



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA**

**TEMA:
LA INFRACCIÓN PENAL DE DISCRIMINACIÓN
TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 176 DEL COIP Y SU
APLICACIÓN EN LOS ADOLESCENTES.**

**TUTOR:
AB. CÉSAR BAQUERIZO BUSTOS Msc.**

**AUTORES:
RIVERA NAREA GÉNESIS ANTONELLY
VITE BOLOÑA JORDANNY ALBERTO**

**GUAYAQUIL
2016**

ÍNDICE

PORTADA.....	I
ÍNDICE.....	II
ÍNDICE DE CUADROS.....	V
ÍNDICE DE TABLAS.....	V
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y SESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	VI
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	VII
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO.....	VIII
REPOSITORIO.....	IX
AGRADECIMIENTOS.....	X
DEDICATORIA.....	XII
RESUMEN EJECUTIVO.....	XVI
ABSTRACT.....	XVIII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
1. EL PROBLEMA A INVESTIGAR.....	3
1.1 TEMA.....	3
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.4 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.5 OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
1.6 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
1.7 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
1.7.1 NIÑOS Y ADOLESCENTES DISCRIMINADOS POR SU ORIENTACIÓN SEXUAL.....	10
1.7.2 DISCRIMINADO Y ACUSADO.....	13
1.8 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.9 IDEA A DEFENDER.....	18
CAPÍTULO II.....	19

2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	19
2.1. ANTECEDENTES REFERENTES	19
2.1.1 CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS FIRMADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1965.	19
2.1.2 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	24
2.1.3 DOCTRINA: LA REVOLUCIÓN FRANCESA Y SU IMPACTO EN EL DERECHO DE IGUALDAD.	29
2.1.4 LA DISCRIMINACIÓN EN LA ADOLESCENCIA Y EL BULLYING	38
2.1.5 LA SANCIÓN POR DISCRIMINACIÓN.....	40
2.1.6 LA INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES Y LAS SANCIONES POR DISCRIMINACIÓN Y BULLYING	41
2.2 MARCO CONCEPTUAL.....	43
2.2.1 DEFINICIÓN DE INFRACCIÓN.....	43
2.2.2 CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	43
2.2.3 EL ADOLESCENTE INFRACTOR	44
2.2.4 DEFINICIÓN DE DISCRIMINACIÓN	46
2.2.5 DEFINICIÓN DE DISCRIMINACIÓN POSITIVA	46
2.2.6 DEFINICIÓN DE DISCRIMINACIÓN NEGATIVA.....	49
2.2.7 MOTIVOS DE DISCRIMINACIÓN	52
2.2.8 IGUALDAD Y DIFERENCIA.....	54
2.2.9 DIFERENCIA Y DESIGUALDAD.	57
2.2.10 IGUALDAD DE TRATO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	57
2.2.11 IGUALDAD FORMAL.....	60
2.2.12 IGUALDAD SUSTANCIAL, MATERIAL	62
2.2.13 IGUALDAD, JUSTICIA Y EQUIDAD	62
2.2.14 PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN	63
2.3 MARCO LEGAL.....	88
CAPÍTULO III.....	93
3. METODOLOGÍA	93
3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	93
3.2 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	93

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	94
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	96
3.5.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN – PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS.....	97
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	110
Bibliografía	115
ANEXOS	119

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Población de estudio o Universo.....	95
Cuadro 2 Tamaño o Muestra.....	95
Cuadro 3 Técnicas e instrumentos	96

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 FIGURA JURÍDICA DE LA DISCRIMINACIÓN.....	97
TABLA 2 FORMAS DE DISCRIMINACIÓN	98
TABLA 3 DISCRIMINACIÓN EN ADOLESCENTES	99
TABLA 4 DISCRIMINACIÓN COMO FORMA DE VIOLENCIA.....	100
TABLA 5 DISCRIMINACIÓN ENTRE ADOLESCENTES	101
TABLA 6 SANCIONES	102
TABLA 7 SANCIONES ART. 176 COIP	103
TABLA 8 REFORMA ART. 176 COIP.....	104
TABLA 9 DISCRIMINACIÓN Y BULLYING	105

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1 FIGURA JURÍDICA DE LA DISCRIMINACIÓN.....	97
GRÁFICO 2 FORMAS DE DISCRIMINACIÓN	98
GRÁFICO 3 DISCRIMINACIÓN EN ADOLESCENTES	99
GRÁFICO 4 DISCRIMINACIÓN COMO FORMA DE VIOLENCIA.....	100
GRÁFICO 5 DISCRIMINACIÓN ENTRE ADOLESCENTES	101
GRÁFICO 6 SANCIONES	102
GRÁFICO 7 SANCIONES ART. 176 COIP	103
GRÁFICO 8 REFORMA ART. 176 COIP.....	104
GRÁFICO 9 DISCRIMINACIÓN Y BULLYING	105

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y SESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Los señores Génesis Antonelly Rivera Narea y Jordanny Alberto Vite Boloña, declaramos bajo juramento que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente a los suscritos y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos nuestros derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establece por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucionalidad vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar: **LA INFRACCIÓN PENAL DE DISCRIMINACIÓN TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 176 DEL COIP Y SU APLICACIÓN EN LOS ADOLESCENTES.**

Autores:

Génesis Antonelly Rivera Narea

C.I. 0924017247

Jordanny Alberto Vite Boloña

C.I. 0923065510

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, nombrado por el Director de la Carrera de Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el tema:

LA INFRACCIÓN PENAL DE DISCRIMINACIÓN TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 176 DEL COIP Y SU APLICACIÓN EN LOS ADOLESCENTES.

“Presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de:

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

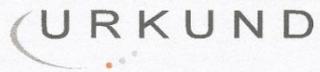
Presentado por los egresados: Génesis Antonelly Rivera Narea

Jordanny Alberto Vite Boloña

Ab. César Benito Baquerizo Bustos Msc.

Tutor

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO



Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS RIVERA VITE PROYECTO OFICIAL1.docx (D18652321)
Submitted: 2016-03-21 04:37:00
Submitted By: jordanny_jorks92@hotmail.com
Significance: 2 %

Sources included in the report:

TRABAJO DE CORRIENTES DE DESARROLLO.docx (D13104553)
tesis FINAL.docx (D14143159)
<http://documents.mx/documents/estudioaccidentalidadempresatextilmpdf.html>

instances where selected sources appear:

7



MSc. Dr. Cesar Baquerizo Bustos
MATRICULA N° 10.370 C.A.G.

REPOSITORIO

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS		
TÍTULO Y SUBTÍTULO: LA INFRACCIÓN PENAL DE DISCRIMINACIÓN TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 176 DEL COIP Y SU APLICACIÓN EN LOS ADOLESCENTES.		
AUTORES: GÉNESIS ANTONELLY RIVERA NAREA. JORDANNY ALBERTO VITE BOLOÑA	REVISOR: AB. CÉSAR BENITO BAQUERIZO BUSTOS.	
INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	
CARRERA: DERECHO		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	N. DE PÁGS.: 141	
ÁREAS TEMÁTICAS:		
PALABRAS CLAVE: INFRACCIÓN, DISCRIMINACIÓN, ADOLESCENTES, AUMENTO DE PENA, DISMINUIR PREJUICIOS.		
RESUMEN: El objetivo general de este proyecto de investigación es analizar la tipificación penal del delito de discriminación del artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal, buscando adecuar sanciones más rigurosas a los adolescentes infractores. Si se ratifica nuestra idea a defender, la cual es la necesidad de presentar un ante proyecto de ley reformatoria al Art 176 del COIP sancionando con pena privativa de libertad de 1 hasta 6 años a los que adecuen su conducta a lo tipificado como discriminación y así poder extender una pena más drástica que comprenda las medidas socioeducativas hasta internamiento institucional en los casos que sean aplicables a los sujetos activos de la infracción.		
N. DE REGISTRO	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO URL (tesis en la web): DEJAR VACÍO	<input checked="" type="checkbox"/>	
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTORES: GÉNESIS ANTONELLY RIVERA NAREA JORDANNY ALBERTO VITE BOLOÑA	Teléfono: 0996818541 0968896187	E-mail: genesisantonelly@hotmail.com Jordanny_jorks92@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Nombre: MSC. WASHINGTON VILLAVICENCIO SANTILLAN DECANO MSC. GUSTAVO MARRIOTT ZURITA DERECHO Teléfono: 2596500 EXT. 249 DECANO DIRECTOR DE DERECHO 233 E-mail: wvillavicencios@ulvr.edu.ec gmarriottz@ulvr.edu.ec	

AGRADECIMIENTOS

La Autora deja constancia de sus más sinceros agradecimientos a todas las personas e instituciones que de una u otra forma brindaron su colaboración para llevar a feliz término el presente trabajo.

A la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil y a la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho, Msc Abg. Gustavo Marriot Zurita Director de Carrera un agradecimiento sincero porque a más de ser un excelente profesor ha sido un gran amigo respetuoso y solidario, quien ha demostrado durante el tiempo que lo conozco su entrega total a la formación de los estudiantes, por lo que quedo eternamente agradecida por haber tenido la suerte de contar con un profesor de su estatura intelectual y capacidad moral. Dejo también constancias de mi gratitud a MSc. Abg. César Baquerizo Bustos quién con su paciencia y colaboración me ayudo a culminar con éxito el presente proyecto investigativo.

Agradezco a mi familia, a mis padres, a mi Jorge Luis y en especial a mi hermana Ivania Gabriela por ser un ejemplo de superación en su vida profesional; agradezco también a mis mejores amigas Andrea Denisse y María Paola por ser mis hermanas de vida por ser parte de mi familia estar conmigo en mis alegrías y mis tristezas.

A Jordanny Alberto por haber sido un excelente compañero de tesis y mejor amigo además de motivarme a seguir adelante en nuestro sueño en todo momento. A mis compañeros de aulas en especial a mis dos verdaderos amigos Carlos Mauricio y mi mejor amigo que siempre me ayudó en todo momento. A todos ustedes mil gracias, ya que con vuestra ayuda y la de Dios, he logrado culminar esta etapa más de mis estudios con un cúmulo de bellos recuerdos.

No podía faltar mi eterno agradecimiento para el Señor Miguel Andrade Vanegas, distinguido empresario y a su esposa Sra. Bellita Mosquera de Andrade a quién

considero como mi segunda madre, por el cariño y el trato que me ha sabido brindar durante todo el tiempo que la conozco, a mis compañeros de trabajo Abg. Aníbal, Ing. Alexander, Eco. Judith, Srta. Katherine Sr. Franklin, Sr. Joel, Ing. Diana Flores sobre todo a mi jefa Msc. Mónica del Rocío Andrade Mosquera, quién me permitió los espacios y el asesoramiento necesario para culminar.

Y agradezco a mi padrino Muthusamy Baskaran que a través de la distancia quién con sus consejos y sabiduría me incentivo para alcanzar y llegar a la culminación de este proyecto investigativo.

Génesis Antonelly Rivera Narea

DEDICATORIA

Dedico mi tesis principalmente a Dios por su amor invaluable y a mis padres Jorge Luis Rivera Córdova y Grace Margot Narea Cabrera y a mis hermanos Ivania Gabriela y Jorge Luis, en especial a mi papá al Ing. Jorge Luis Rivera Córdova que a más de ser el mejor papá que puede existir es mi mejor amigo, el pilar fundamental de mi vida, de todos mis logros, de mi inspiración, de mis sueños y mis ganas de seguir adelante. Es la persona que más amo, la razón de mi felicidad que siempre está conmigo, la persona que más admiro. Por ser mi mayor orgullo en la vida, por su inteligencia y su forma de enseñarme a ver la vida y a vivirla, por eso es la persona que merece que le dedique no solo el cumplimiento de mi primer sueño sino que le dedique mi vida.

A Paulo César por su amor incondicional. Por ser un ángel en mi vida y no dejarme sola ni un solo día. Mi compañero inseparable desde mucho antes del comienzo de este sueño. Juntos alcanzaremos nuestros sueños y metas con la bendición de Dios

Génesis Antonelly Rivera Narea

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, por brindarme la fortaleza y sabiduría para cumplir mis metas.

A mi familia, destacando a mis padres Francisco Alberto y Silvia Jackeline, que me han motivado a salir adelante y culminar esta etapa de mi vida, ellos son fuente de mi inspiración que con cada una de sus oraciones he podido alcanzar mi anhelo de ser un profesional en derecho.

Mi gratitud e inmenso cariño a mi tía Emilia Patricia que ha sido de vital apoyo para culminar mi carrera, ejemplo de profesionalismo y generosidad.

A Kevin Josué, un gran amigo, un hermano, que conociéndome siempre apoyó este ideal y confió en mis capacidades.

Como no agradecerle a María Auxiliadora, baluarte importante en mi vida, retribuyo todo su cariño, apoyo y comprensión en esta etapa universitaria.

A mi compañera de tesis y mejor amiga Génesis Antonelly, por sus consejos, apoyo, lealtad, complemento de este proyecto de finalización de carrera.

A mis maestros, abogados y colegas catedráticos Ricardo Sánchez Filella y Gustavo Marriot Zurita, los cuales les guardo un absoluto respeto y estima, puesto que me han orientado a buscar la justicia, a luchar por ella, cuando esté en pugna con el derecho, además me inculcaron a ser constante y excelente estudiante.

A los amigos y compañeros de la Academia Naval Almirante Illingworth, que colaboraron en el proceso.

A mi alma mater la Universidad Laica Vicente Rocafuerte y a la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho, Carrera de Derecho, por abrirme las puertas para obtener los conocimientos teóricos y prácticos necesarios y darnos la apertura para la realización de este Proyecto. Y como no agradecerle a mi tutor Ab. César Baquerizo Bustos, el cual ha sido un verdadero guía para realizar este trabajo

Jordanny Alberto Vite Boloña

DEDICATORIA

A Dios, ser supremo que día a día me protege y guía por el camino del bien.

A mis padres Alberto y Silvia, por su apoyo constante y ejemplo de honestidad.

A mis hermanos Anthony Joel y Silvia Lissethe que siempre confiaron en mi capacidad y resistencia para afrontar las adversidades.

En definitiva para aquellas personas que me dieron su respaldo y son parte de este pequeño logro.

Jordanny Alberto Vite Boloña

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación denominada la infracción penal de discriminación tipificada en el artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal y su aplicación en los adolescentes.

Contamos en la investigación con un objetivo general, que fue analizar la tipificación penal de la discriminación del artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal, buscando adecuar sanciones más rigurosas para los adolescentes infractores de este delito.

El estudio del tema investigado permite plantear la hipótesis o idea a defender que es: si se reforma la tipificación penal de la discriminación del artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal, adecuando sanciones ejemplarizadoras a los adolescentes infractores de discriminación para eliminar prejuicios en los mismos permitiendo extender las medidas socioeducativas de internamiento institucional.

El capítulo II que es el marco teórico referencial, comenzamos definiendo a la infracción, tipos y el adolescente infractor. Por otra parte conceptos de discriminación positiva, y negativa, motivos de discriminación, igualdad ,diferencia y desigualdad, igualdad de trato e igualdad de oportunidades, igualdad formal, igualdad sustancial, material, justicia y equidad, principio de no discriminación, doctrina, la revolución francesa y su impacto en el derecho de igualdad, la discriminación en la adolescencia y el bullying, la sanción por discriminación, la inimputabilidad de los adolescentes y las sanciones por discriminación.

En el marco legal analizamos el ámbito legislativo aplicable en la figura de discriminación, contenido en la: Constitución de la República, Código De Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal.

El Capítulo III, metodología de la investigación empleando los mecanismos necesarios se inscribe en una visión prospectiva y cualitativa del objeto del estudio y la investigación de campo, que lo hicimos utilizando la técnica de encuesta y entrevista vinculada al que hacer jurídico a los abogados en libre ejercicio profesional, lo que nos permitió llegar a conclusiones y recomendaciones entre ellas la más importante que ratifica nuestra idea a defender, como la necesidad de presentar un anteproyecto de ley reformativa al Art 176 del COIP sancionando de 1 a 6 años de privación de libertad a los que adecuan su conducta a lo tipificado como discriminación y así poder extender una pena más drástica a los adolescentes, sujetos activos de este delito.

ABSTRACT

The overall objective of this research project is to analyze the criminalization of discrimination under article 176 of the Code Integral Criminal seeking to adapt forms of severe penalties to juvenile offenders discrimination as a mechanism to eliminate bias in educational establishments.

The idea to defend that is: if the criminalization of discrimination under Article 176 of the Code Criminal Integral reformed, seeking to adapt more stringent penalties on juvenile offenders discrimination as a mechanism to eliminate bias in educational establishments, optimize academic performance and self-esteem of students.

This being if our thought is ratified to defend as is the need to present a preliminary draft Reform Act Art 176 of COIP punished with 6 years of prison Those Who adapts. Their behavior to criminalize discrimination and thereby to extend sanction more drastic to active adolescent subjects of the offense of discrimination.

INTRODUCCIÓN

La discriminación entre los seres humanos data desde la época antigua a través de la ley del más fuerte, despojándole de sus armas, territorios, productos e inclusive de su libertad, posteriormente con el transcurrir del tiempo existieron nuevas formas de rechazo a ciertos grupos, considerados inferiores por su origen.

La esclavitud fue el más alto nivel de discriminación del hombre reflejada esa realidad en el comercio de esclavos negros, mientras que en la edad contemporánea la situación mejoró al sugerir la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en la revolución francesa, situación que evolucionó con la declaración de los derechos del hombre luego de la II Guerra Mundial que dio origen a un organismo supranacional como es la ONU y a nivel regional la OEA, de donde se ha normado o legislado para eliminar la discriminación de toda índole, que pese a que los estados son parte de esos tratados y han legislado internamente para la eliminación de todo tipo de discriminación aún subsiste en la conducta del ser humano.

En el caso de Ecuador en la Constitución vigente se detalla los artículos pertinentes a las garantías que ofrece la ley basándose en la igualdad y el buen vivir, un claro ejemplo son los artículos 11, 19 y 28 que se sustentan en el goce de derechos, deberes y oportunidades de todas las personas.

El presente trabajo de investigación se trató sobre la discriminación en los adolescentes. Buscando disminuir dichas actitudes negativas y conductas prejuiciosas que atentan contra la convivencia social y evitar sanciones legales más rigurosas a los adolescentes autores del delito de discriminación.

CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA A INVESTIGAR

1.1 TEMA

La infracción penal de discriminación tipificada en el artículo 176 del COIP y su aplicación en los adolescentes.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente proyecto de investigación trata sobre una problemática legal y social, que son las diversas conductas discriminatorias por parte de los adolescentes y su influencia en la sociedad. Sin duda alguna estos actos han ocasionado diversos conflictos entre los jóvenes, puesto que los prejuicios por motivos de orientación sexual, personalidad, etnia, condición física, ideológica, religión entre otras que conllevan a realizar acciones negativas, y prejuiciosas. Estas acciones, cuestionables desde todo punto de vista, rechazadas moralmente si no se controlan a tiempo pueden llegar a la violencia física y psicológica, y por ende el cometimiento de una infracción penal aún mayor cuyas consecuencias serían graves tanto para la víctima como el autor de este delito.

Siendo el tema de este proyecto: La infracción penal de discriminación tipificada en el artículo 176 del COIP y su aplicación en los adolescentes, la discriminación en todo su hábito peor aún en los adolescentes vulnera el principio de igualdad constitucional.

En el Ecuador durante los últimos años se ha desarrollado diversos conflictos a consecuencia de esta problemática llamada conductas discriminatorias. Si bien es cierto en anteriores Constituciones del Ecuador, se manifiesta que se prohíbe cualquier tipo de discriminación y su respectiva sanción legal. Pero lamentablemente en los actuales momentos vivimos una crisis de valores, lo que promueve a que los adolescentes realicen estos actos negativos y prejuiciosos por considerarse superiores en algunos aspectos o por existir diferencias étnicas, de género, de orientación sexual, de personalidad, físicas etc. Se amparan a que las sanciones son leves y es por eso que continúan cometiendo estas acciones cuestionables desde todo punto de vista.

El problema de este proyecto se refiere a la falta de sanciones legales más rigurosas a los adolescentes es causa de delitos de discriminación establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Las conductas discriminatorias en adolescentes acarrear actos de desprecio o rechazo a una determinada persona por su condición, y la tipificación en el COIP con sanciones privativas de libertad de hasta 3 años para los adultos no permitirían extender la sanción aplicando medidas socio educativas más rigurosas a los adolescentes.

1.4 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

Considerado que la discriminación es una conducta moralmente condenable, injusta e ilegal contra un determinado grupo humano y repudiable desde todo

punto de vista de la sociedad en general, es necesario mencionar cuales son las causas de esta problemática y en este proyecto se investigó sobre los prejuicios y estereotipos que promueven estas acciones entre los principales tipos de discriminación se han evidenciado diferentes problemáticas tales como:

- **Problemas de comportamiento:** Asociados a que las sanciones por parte de las autoridades son leves como llamados de atención y es por eso que continúan con esa conducta negativa.
- **Poco interés en aprender.** Esta es una tendencia frecuente de hoy en día, debido al automatismo al cual los ha conducido la tecnología, en donde por el mínimo esfuerzo consiguen lo que hace algunos años requería de mayor esfuerzo, ejemplo investigaciones por internet.
- **Conductas discriminatorias en los adolescentes y el desconocimiento de la ley.** Esta última situación se ha convertido en una de las problemáticas más sensibles pues no tienen absoluto control, debido a que se convierte en una tarea complicada supervisar todos los casos de discriminación que se presentan.

Por tal razón fue necesario abordar esta investigación tomando como punto de partida lo regulado por la ley, establecido de la siguiente manera:

- a) Por motivo de color de piel infiriendo apodos o sobrenombres debido a esta condición.
- b) En razón del ámbito social y económico, lo que incomoda a los adolescentes.

- c) Diferente etnia y cultura, es la base de esto el regionalismo y condiciones físicas autóctonas de estos grupos por ejemplo ser indígena o montubio.
- d) Orientación sexual: puesto que denigra a las personas que se inclinan por esta variante a su naturaleza humana, en este caso considerarse homosexual, bisexual, entre otros.
- e) El estado familiar en cuanto a una relación entre padre/madre o ser parte de un hogar disfuncional.
- f) Limitación o discapacidad física: Lo que incentiva que los adolescentes sean objeto de burlas o actos de clemencia, cuando es una vulneración a sus derechos.
- g) Por ideologías o actitudes que discrepen con las opiniones o acciones de los demás. No respetando su derecho a la libertad de expresión

De esta manera, es necesario puntualizar cuáles son las motivaciones de los jóvenes para incurrir en esta falta grave que altera la convivencia entre otras tenemos:

“El desconocimiento del “otro”, de la “otra” implica que la mayor parte de las discriminaciones se producen cuando se desconoce que quienes integran un ore específico son iguales a mí que pertenezco a otro ore. La igualdad es importante justamente entre diferentes, ya que se trata de una convención social, de un pacto, según el cual se reconoce como iguales a quienes pertenecen a distintos sexos, razas, etnias, edades, clases sociales, etc. muchas veces, cuando se quiere menoscabar la idea de igualdad se

recurre a la acepción que esa palabra también tiene en castellano que es la de ser idéntico, uno igual que el otro.” (yonodiscrimino.com, 2015).

“El sentirse “Superiores e inferiores” dado que la falta de reconocimiento es también referida como jerarquización y consiste en la consideración de que hay personas, culturas, lenguas, sexos, opciones sexuales, edades, adscripciones políticas superiores a otros/as. Lo más grave es que esa dialéctica de superioridad-inferioridad no se basa solamente en la fuerza o en el pensamiento de quien discrimina, sino que mediante leyes, normas, educación, religión, las personas discriminadas también llegan a sentirse inferiores.”

(yonodiscrimino.com, 2015).

“La exclusión implica un proceso de separación entre grupos distintos entre sí y supuestamente homogéneos dentro de sí mismos. Pero esta separación no es tan simple: la exclusión también incorpora una valoración diferencial entre estos grupos ya que uno es considerado mejor que el otro y esto conlleva a comportamientos diferenciales con uno u otro grupo lo que instaura diferencias en el acceso a oportunidades y beneficios entre los adolescentes.” (Educación Inclusiva. Iguales en la diversidad, s/n).

Según (Medrano, 2002), la exclusión es un proceso de apartamiento de los ámbitos sociales propios de la comunidad en la que se vive, que conduce a una pérdida de autonomía para conseguir los recursos necesarios para vivir, integrarse y participar en la sociedad de la que forma parte.

Las claras consecuencias serían:

- La sanción penal por el cometimiento de un acto discriminatorio grave por desconocer la norma legal.
- Problemas sociales, puesto que se rechaza a las personas que discriminan a otras por sus condiciones, cualquiera que estas fueren.
- Bajo rendimiento académico debido al impacto anímico al ser víctimas de rechazo social.
- Cambio de actitudes en el entorno familiar, académico y afectivo.

Estas conductas generan desigualdad en adolescentes, no permitiendo el reconocimiento y goce de las garantías constitucionales consagradas en la norma suprema del Estado.

1.5 OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

- Analizar la tipificación penal de la discriminación del artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal, buscando establecer sanciones ejemplarizadoras en los adolescentes infractores del delito de discriminación, por medio del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

1.6 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Identificar los hechos que constituyen conductas discriminatorias en el entorno de los jóvenes como lo son diferencias personales, prejuicios o exclusiones.
- Definir, analizar y socializar cuáles son las sanciones establecidas en el marco legal por la infracción de discriminación en los adolescentes.
- Comprobación de la idea a defender por medio de encuestas y entrevistas de la reforma al artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal y la implementación de políticas de estado para el cumplimiento efectivo de las sanciones en los centros de internamientos de adolescentes infractores.
- Promover el cumplimiento de las medidas socioeducativas en los centros de internamiento de adolescentes infractores buscándose la reparación del daño causado y su reinserción a la sociedad.

1.7 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se justifica dado a que la discriminación data desde la época antigua, cuando que el hombre más fuerte sometía al más desvalido, despojándole de sus armas, territorios, productos e inclusive de su libertad, posteriormente con el transcurrir del tiempo existieron nuevas formas de rechazo a ciertos grupos, considerados Inferiores por su origen. A partir del descubrimiento de América, la expansión europea promovió la desigualdad, el abuso, sometimiento y discriminación en razón de la etnia e ideología de los indígenas u

otros pueblos o nacionalidades. En la edad moderna con el comercio de esclavos negros, y el posterior mestizaje ocasionó más conflictos de esta índole. Finalmente con la edad contemporánea la situación mejoró con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano por motivo de la revolución francesa, aunque en la actualidad existen nuevas conductas discriminatorias que atentan contra los derechos de las personas en especial en los adolescentes.

1.7.1 NIÑOS Y ADOLESCENTES DISCRIMINADOS POR SU ORIENTACIÓN SEXUAL.

El 32% de los adolescentes piensan que se discrimina por su orientación sexual diferente a la heterosexual. Así lo demuestra la Investigación Homofobia en las Aulas: ¿educamos en la diversidad afectivo-sexual?, llevada a cabo por el Colectivo de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales de Madrid (COGAM), a través de encuestas realizadas a más de 5.200 alumnos de entre 12 y 17 años repartidos en 37 centros educativos de la Comunidad de Madrid. Se trata, por tanto, de una muestra lo suficientemente amplia como para que se empiece a abordar esta intolerable situación con la seriedad que merece.

La discriminación por orientación sexual e identidad de género sigue muy presente en nuestra sociedad, y, de manera singular, muchas veces dramática, en los adolescentes.

Estudios recientes analizan siete dimensiones o variables de la homofobia: prejuicios, comportamiento homófobo, rechazo familiar, discriminación en el centro educativo, rechazo por parte de los compañeros, actitud del profesorado y agresiones físicas. Más del 90% del alumnado LGB percibe rechazo hacia la homosexualidad en al menos una de estas dimensiones.

Son muchos, en efecto, los alumnos que consideran que "las prácticas sexuales entre personas del mismo sexo son reprobables". De igual manera, son numerosos los alumnos que opinan que los homosexuales y bisexuales son "seres inferiores", que no están capacitados para ocupar determinados puestos de trabajo, o que la transexualidad es una enfermedad. Como dato curioso, los varones bisexuales con progenitores de origen extranjero son los más susceptibles de ser víctimas de acoso de carácter homofóbico y, además, son quienes más rechazo experimentan.

Urge hacer frente a esta situación. La sociedad, los progenitores y, especialmente, los poderes públicos tienen que empezar a actuar para mostrar la realidad de esta comunidad, fomentando el respeto y la convivencia entre todas las personas con independencia de cuál sea su orientación sexual o identidad de género.

En el ámbito doméstico, son muchos los adolescentes que se cree que serían rechazados por sus familias. Particularmente, el 78% de los jóvenes que manifiesta rechazo hacia las personas LGTB piensa que, a su vez, sería rechazado por su familia si fuera homosexual, transexual o bisexual. Este dato demuestra que

aún existen muchos núcleos familiares que no educan a sus hijos en la igualdad, mostrándoles, probablemente, que "lo normal" es ser heterosexual y que todo lo que no se ajusta al orden heteronormativo merece ser rechazado. Una sociedad sana y un Gobierno responsable no pueden permitirse que ni uno solo de sus miembros, sobre todo cuando es de corta edad, se plantee salidas drásticas e irreversibles para poner fin al sufrimiento que le acarrea su orientación sexual, como consecuencia de la discriminación que padece. Son miles y miles los adolescentes y jóvenes que están esperando respuestas

(Campano)

El caso de Sergio David Urrego Reyes ha abierto un amplio debate en Colombia sobre la discriminación por ser homosexual.

Según la Fiscalía, Urrego empezó a ser discriminado por intercambiar expresiones de afecto con una pareja del mismo sexo.

"Esta sería la primera discusión judicial que se daría en Colombia sobre actos de discriminación contra una persona homosexual. Y va a marcar un precedente judicial para casos posteriores, además de mandar un mensaje muy contundente para la sociedad".

Mauricio Albarracín, de la organización no gubernamental Colombia Diversa, que trabaja por los derechos de las minorías sexuales.

"Es un caso muy importante porque va a haber una consecuencia penal para un colegio que estableció una estrategia de discriminación en contra de

un estudiante. El colegio utilizó todo su poder para discriminarlo, hasta que lo llevó a la muerte", aseguró Albarracín.

"Y para nosotros es un caso trascendental para lograr la verdad, la justicia y la reparación en el caso de Sergio, como también para establecer una medida ejemplarizante para otros casos de discriminación que ocurren en los colegios en **Colombia**".

"Desde un punto de vista jurídico solo se puede hablar de discriminación cuando existe un acto doloso, en el que existe la intención expresa de dañar a otro y el acto se repite, es persistente en el tiempo", explicó Zuluaga.

1.7.2 DISCRIMINADO Y ACUSADO

Según la Fiscalía, las expresiones de afecto de **Urrego** hacia su pareja hicieron que el colegio le ordenara asistir a tratamiento psicológico, que no se les exigía a las parejas heterosexuales que exhibían el mismo tipo de comportamiento.

"A Sergio **Urrego** también le abren un proceso disciplinario en el colegio por **violar el manual de convivencia por supuestos actos obscenos: los besos a su pareja.** Pero las parejas heterosexuales se daban besos, se daban caricias, pero a ellos nunca les dijeron que eran actos obscenos", relató Guerrero.

Otro caso en el que podemos recoger en noticias de la prensa fue el de un menor aislado por presunto caso de 'bullying' en Quito. Un adolescente de 13 años fue aislado por un supuesto caso de discriminación en contra otro menor, de la misma edad, en un colegio fiscal en el centro de Quito.

El menor afectado fue encontrado maniatado de pies y manos, con una media en la boca, un pasamontañas en la cabeza y encerrado en uno de los baños del centro de educación.

El padre del niño expresó que ese no sería el único atentado que padeció su hijo y pide que estos casos no se repitan.

Teleamazonas informó que un menor le entregó una carta al afectado en la que se detallaban amenazas: Además, se reportó que el menor que habría entregado esa nota también fue aislado para las investigaciones.

Mientras, los padres del menor aislado indicaron que sería “un grave error” ya que su hijo no estaría involucrado.

El afectado y los involucrados acudieron a una audiencia en el Juzgado de Menores.

José Antonio Toapanta, abogado defensor del presunto joven agresor, dijo la tarde de ayer en entrevista telefónica a este Diario que las familias de los dos

estudiantes, tanto del adolescente acusado como del ofendido, llegaron a un acuerdo de respeto.

La audiencia se desarrolló en el juzgado penal de Adolescentes Infractores, en Quito. Ahí expusieron el problema y luego de conversaciones y recomendaciones del fiscal se logró un acuerdo mutuo entre las partes.

Así, el joven que se presume fue el agresor pudo salir de su situación de aislamiento.

Este adolescente permaneció aislado en un centro de orientación, según manifestó el abogado del estudiante acusado de esta agresión en un plantel fiscal. (Universo, 2014)

El objetivo 1 del Plan Nacional Del Buen Vivir, menciona el auspiciar una igualdad e integración social sin discriminación de ningún tipo.

En cuanto a las políticas del objetivo 1 del (Plan Nacional Del Buen Vivir, 2008) en el numeral 1.6 indica que se debe reconocer y respetar las diversidades socioculturales y erradicar toda forma de discriminación, sea ésta por motivos de género, u orientación sexual, étnico-culturales, políticos, económicos, religiosos, de origen, migratorios, geográficos, de condición socioeconómica, condición de discapacidad u otros.

Una de las políticas de este Plan Nacional Del Buen vivir enmarca una serie de literales, los cuales se han considerado los siguientes:

- a) Generar y fortalecer espacios de diálogo e intercambio que revaloricen las múltiples formas de diversidad y sus aportes a la conformación de la sociedad plurinacional e intercultural.
- b) Incentivar el libre desarrollo de las identidades en los espacios educativos, contenidos comunicacionales y la acción pública.
- c) Generar mecanismos para la reducción de discriminación a los tipos de familias no tradicionales.
- d) Fortalecer y difundir mecanismos de sanción de prácticas discriminatorias, dentro del marco constitucional y legal vigente, que permitan la restauración de los derechos violentados.
- e) Aplicar reglamentaciones contra toda forma de discriminación en todos los niveles educativos.
- f) Fortalecer las capacidades para exigibilidad de derechos a la no discriminación, favoreciendo acciones afirmativas hacia las mujeres diversas, diversos grupos sexuales, indígenas y afrodescendientes, entre otros, en todos los ámbitos de la vida pública.

La pertinencia del tema es en cuanto a la observación de conductas discriminatorias detalladas anteriormente y sus consecuencias legales de los adolescentes.

Una necesidad adicional de la investigación fue observar si se está promoviendo actividades que fomenten el respeto al otro y a la dignidad humana. Específicamente se pretende conocer si los y las entrevistadas perciben de alguna manera que se está trabajando en este sentido.

Es urgente preguntar a los adultos si ellos/as consideraban que las jóvenes y los jóvenes que son capaces de expresar su opinión e interés. La comparación de datos permitirá identificar si se está poniendo en marcha estrategias, mecanismos y espacios adecuados para que ellos, los jóvenes, puedan participar y expresarse libremente.

La importancia de la investigación radica en que:

- Esta investigación sirvió para exponer desde el punto de vista teórico y práctico, las razones que conducen a los adolescentes a discriminarse entre sí y al resto de personas.
- El beneficio será para todos los miembros de la comunidad juvenil y por ende aportará a la familia y a la sociedad.
- Por otra parte se señalan los elementos cualitativos de cómo resolver el problema es decir generará nuevos conocimientos del marco legal Penal a los adolescentes cómo enfrentar situaciones que alteren la convivencia. Debe quedar claro que se cuenta con la información necesaria recursos y estrategias suficientes para desarrollar una propuesta que se ponga en práctica.

1.8 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

- El proyecto de investigación se realizó en la ciudad de Guayaquil misma que ha permitido identificar ciertas conductas discriminatorias por parte de los adolescentes.

1.9 IDEA A DEFENDER

Si se reforma la tipificación penal de la discriminación del artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal, buscando adecuar sanciones más rigurosas a los adolescentes infractores de discriminación y así se asiente un precedente como mecanismo para disminuir prejuicios por medio de políticas públicas, que realicen un verdadero seguimiento a los centros de internamiento de adolescentes y estos se reinserten a la sociedad, especialmente en al ámbito académico

- Variable Independiente: Reforma al Código Orgánico Integra Penal
- Variables dependientes: Conductas discriminatorias.

Adolescentes infractores de discriminación.

CAPÍTULO II

2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1. ANTECEDENTES REFERENTES

Se tomó en consideración el siguiente proyecto de tesis: Tema: “La falta de responsabilidad penal del agresor del Bullying o acoso escolar vulnera los derechos fundamentales de la víctima menor de edad establecidos en la Constitución tratados internacionales y demás leyes”; elaborada por: Joan Fernanda Proaño Moya y Flor María Rojas Jaya, de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

2.1.1 CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS FIRMADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1965.

El Ecuador reconoce la trascendencia de haber ratificado un convenio que trate sobre el respeto de los derechos humanos, este es el caso de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial por la Asamblea General de las Naciones Unidas firmada el 21 de diciembre de 1965.

Dicha Convención se basó en la Carta Interamericana de Derechos Humanos destacando los principios de igualdad y dignidad, por ende los Estados deben poner en práctica todas las medidas necesarias para disminuir toda forma de vulneración a los derechos de no discriminación en el ámbito personal, laboral entre otras y así fomentar un estado armónico y del buen vivir dentro de una sociedad. Entre los principales artículos se destacan el 1 y el 2 acordándose lo siguiente:

Parte I

Artículo 1

1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.
2. Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos.

3. Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.
4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 2

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

- a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o

instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

- b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;
- c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;
- d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;
- e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán

tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

(<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>)

En el caso de Ecuador, en su Constitución vigente detalla los artículos pertinentes a las garantías que ofrece la ley basándose en la igualdad y el buen vivir un claro ejemplo son los artículos 11, 19 y 28 que se sustentan en el goce de derechos, deberes y oportunidades de todas las personas, más aún si esta investigación va encaminada a las conductas discriminatorias en los adolescentes, es por eso que se debe disminuir esta problemática y evitar sanciones más drásticas a la juventud.

Cabe destacar que en nuestro país de acuerdo con datos del Observatorio Social del Ecuador (OSE), obtenidos tras haber realizado un levantamiento de información en 2015, con el apoyo de Care, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Plan Internacional, SavetheChildren, UNICEF y WorldVision; se registra que los niños, niñas y adolescentes continúan siendo víctimas de discriminación, pese a que hay una disminución entre 2010 y 2015. Margarita Velasco, directora del OSE, informó que: en 2015, más de 1 de cada 4 niños, niñas y adolescentes (26%) afirmaron haber recibido un trato desigual o exclusivo por no cumplir con sus obligaciones , mientras que en 2010 fue del 30%.

(Unicef)

2.1.2 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Principio I:

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio II:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio X:

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

La esencia de esta declaración radica en los principios 1, 2 y 10 los cuales ha sido ratificada por el Ecuador, hace énfasis en promover la no discriminación de cualquier índole, a más de la no exclusión a las niñas, niños y adolescentes respetando sus derechos como: educación, salud, seguridad, alimentación, protección, igualdad, libertad y dignidad
(Humanium.org)

El Ecuador fue el primer país en América y el tercero en el mundo que ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, un Tratado Internacional que reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos plenos. A lo largo de 25 años el trabajo por los derechos de niñas y niños, ha estado dado bajo dos principios fundamentales: el interés superior del niño y la participación.

El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional hace un merecido reconocimiento al trabajo interinstitucional, comprometido con los derechos de la niñez y adolescencia. Como CNII reconocemos que los derechos de las niñas y niños, no son derechos especiales, sino más bien derechos fundamentales a la dignidad humana, defendemos la importancia de la función de la familia en las vidas de las niñas y niños y trabajamos por ese espacio que, prima las relaciones intergeneracionales.

Al cumplirse 25 años de vigencia de la Convención de los Derechos del Niño, queremos compartir algunos de los avances emblemáticos del Ecuador en materia de derechos de la niñez.

LEGISLATIVO:

- 1998, inclusión de la ciudadanía de niñas, niños y adolescentes y sus derechos en la Constitución Política del Estado.
- 2003, promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley construida de forma participativa.
- 2005, reforma al Código Penal, donde se incluyen los tipos penales para sancionar los delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes.
- 2011, Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización. Establece el modelo de atención integral que deben seguir las medidas socioeducativas, en torno a los siguientes aspectos: autoestima/autonomía, educación, salud integral, ocupacional-laboral, y vínculos familiares/afectivos.
- 2011 Ley Orgánica de Educación Intercultural. Reconoce a las y los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizajes y sujetos de derecho, y se organiza sobre la base de los principios constitucionales y culturales.
- 2012 Ley Orgánica de Discapacidades; Protección de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

- 2013, Ley Orgánica de Comunicación, protege y regula las características propias de los medios que utilizan para difundir información y opiniones relacionados con los grupos de atención prioritaria.
- 2014, Código Orgánico Integral Penal. Establece el modelo de atención integral que deben seguir las medidas socioeducativas, en torno a los siguientes aspectos: autoestima/autonomía, educación, salud integral, ocupacional-laboral, y vínculos familiares/afectivos.
- 2014 Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Protege u garantiza el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas.

POLÍTICAS PÚBLICAS:

- 1997, el Estado ecuatoriano asume su responsabilidad en la erradicación progresiva del trabajo infantil. Se crea el Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.
- 2006, Plan Decenal de Educación, aprobado por mandato ciudadano expresado en la Consulta Popular del 26 de noviembre de este año, a través de la cual las ocho políticas del Plan (2006-2015) se convierten en políticas de Estado.
- 2006, Ecuador alcanza por primera vez la Presidencia el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes como reconocimiento a los avances en esta materia que ha tenido el país.

- 2009, Elaboración de la primera Tabla de Alimentos que establece montos reales y justos para garantizar el derecho a la alimentación de niñas y niños.
- 2007 - 2013. Crece la inversión en Salud, Educación, Inclusión económica y social y atención durante el ciclo de vida.
- 2010, Encuesta Nacional Niños, Niñas y Adolescentes Siglo XXI 2010 sobre Trabajo Infantil.
- 2011, El Ministerio de Salud Pública habilitó 15 salas de primera acogida para la atención a víctimas de violencia sexual e intrafamiliar.
- 2011, Lanzamiento de la Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar y Prevención del embarazo en adolescentes ENIPLA.
- 2012. Lanzamiento de la política intersectorial de la Primera Infancia, para articular para consolidar un modelo integral de atención con enfoque de derechos.
- 2013, Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017, concreta lo establecido en la Constitución y leyes específicas.
- 2014 Lanzamiento de la Agenda Nacional para la Igualdad intergeneracional 2014 – 2017, articulada al Pla Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017.

CUMPLIMIENTO DE DERECHOS:

- 1990, primeras elecciones infantiles para escoger los derechos que más demanda la niñez y adolescencia del Ecuador, con la participación de 186.000 niñas, niños y adolescentes.
- 1996, Segunda Consulta Nacional “Los Niños: Prioridad Nacional”, en la que 661.161 niñas, niños y adolescentes respondieron sobre temas que les afectan.
- 2007, Se posesionó el primer Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, en la Presidencia de la República, único en América Latina.
- 2009, se dio la primera sentencia en contra de 2 policías que asesinaron al adolescente Paúl Guañuna de 17 años de edad.
- 2009- 335.394 adolescentes hombres y mujeres sufragaron en las elecciones generales del 2009, por primera vez, luego de que en la Constitución se incorporara el voto facultativo como derecho de los y las adolescentes a partir de los 16 años.
- 2010 El Ministerio de Educación implementa dos programas para la inserción al sistema educativo de niños, niñas y jóvenes que se presentan dos o más años de rezago escolar.
- 2011 Cerca de 450.000 niños y niñas dejaron de trabajar entre el 2006 y 2011.
- 2012 Reducción de la desnutrición infantil del 33,6% en el año 2004 al 25,3% en el 2012

- 2013 Se incrementa el número de niños y niñas que se matriculan en programas de Educación Inicial del Ministerio de Educación de 120.038 en el año 2009 a 204.307 en el año 2013.
- 2013 La tasa neta de asistencia a Educación General Básica alcanzó el 96,1%, logrando prácticamente la universalización de la EGB.
- 2014 350.000 niños y niñas de 0 a 36 meses de edad atendidos en desarrollo infantil.
- 2014 se conforma el cuarto Consejo Consultivo Nacional de niñas, niños y adolescentes.

(<http://www.igualdad.gob.ec/125-noticias/lo-nacional/2014/1267-20-de-noviembre-25-anos-de-la-convencion-de-los-derechos-del-nino.html>, 2014)

2.1.3 DOCTRINA: LA REVOLUCIÓN FRANCESA Y SU IMPACTO EN EL DERECHO DE IGUALDAD.

Las luchas sociales han propiciado positivos, aunque insuficientes, cambios legislativos para reducir las desigualdades históricas entre los sexos, siendo los movimientos femeninos surgidos en la Revolución Francesa los que transformaron la vida de las mujeres europeas y que tuvieron su punto de partida a principios del siglo XV con los escritos de Christine de Pizan que fue la primera mujer de quien se conoce su participación en los querelles del femmes, debates literarios y filosóficos sobre las mujeres, (c-1365-1430). En su obra utiliza tres figuras alegóricas, “razón, rectitud y justicia”, para denunciar la misoginia, resaltando la necesidad de que las mujeres tuviesen acceso a la educación, y así, la autora, en su obra el Libro de la ciudad de las damas, describía lo injustas que eran las opiniones que los hombres tenían de las mujeres, prueba de ello y de la superioridad del varón, es que dicha obra hasta 1786 le fue adjudicada a Boccaccio, siendo necesario que otra mujer, Louise de Kéralio, recuperase la autoría del libro. Posteriormente, y durante trescientos años, del siglo XV al XVIII, se sostuvo como elemento nodal el cuestionamiento a la “naturalidad” de la supuesta inferioridad femenina, cuestionándose que uno de los modos más eficaces para probar si tal inferioridad era innata o social, era “permitiendo” que accedieran al conocimiento.

Pero en esos tiempos también fueron determinantes otras reivindicaciones feministas, como la de la inglesa Mary Astell, quién en 1694 en el intento de

lograr la igualdad entre hombre y mujeres afirmaba “Dios ha dado a las mujeres lo mismo que a los hombres: almas inteligentes”, o el de Catherine Macaulay, quién poco antes de la Revolución Francesa, y en los mismos términos que Astell manifestaba “a la gente le gusta creer en sus queridos prejuicios y a ello se debe que la noción de la diferencia sexual de los seres humanos se haya mantenido, con muy pocas excepciones, desde los primeros tiempos”, y concluía señalando que “el orgullo de uno de los sexos y la ignorancia y variedad del otro, han contribuido a que se mantenga una opinión que una observación detenida de la naturaleza y una forma de razonar más rigurosa demostrarían ser errónea”. (ANDERSEN)

Según (STAFF WILSON) otras estudiosas que influyeron en el logro de una cultura igualitaria y no discriminatoria por razón de sexo, fueron María Lejars, que a finales del siglo XVI, si bien no consta en su bibliografía la fecha exacta, concluyó la obra titulada La igualdad de los hombres y las mujeres, así como otra obra de la ya citada escritora británica Mary Astell, denominada La proposición formal dedicada a las damas para el mejoramiento de sus verdaderos y más grandes intereses, escrita en 1731. A su vez, en este periodo resaltan las obras de Judith Sargent, Ontheequality of sexes escrita en 1790, la de Sara Grimké, Lettersontheequality of thesexes, en 1838 y la de Margaret Fuller, Women in theNineteenth Century, escrita en 1845.

Estos y otros escasos documentos de la época permiten afirmar que la razón de que las desigualdades por razón de sexo hayan existido desde que el mundo es

mundo, debido a los distintos estereotipos asignados, diametralmente opuestos en la sociedad, siendo las “diferencias naturales” adjudicadas reflejadas en todos los campos de la vida civil y, en este contexto, si bien el principio de igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación es una vieja aspiración del ser humano, ésta fue recogida con mayor entusiasmo por el movimiento constitucional del S. XVIII que marcó el fin del Antiguo Régimen, convirtiéndose en una de las principales reivindicaciones de los revolucionarios liberales, habiéndose señalado la Revolución Francesa de 1789 como el inicio de las luchas reivindicativas de ideologías igualitarias, hasta el punto de que su proclamación forma parte de la divisa del Estado Francés.

En este periodo se promulgó la Declaración del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Constituyente francesa entre el 20 y el 26 de agosto de 1789, aceptada por el Rey de Francia el 7 de octubre del mismo año, que significó, teóricamente, el fin de un estado de servidumbre y el acceso a la ciudadanía, otorgándose parcialmente algunos derechos humanos, entre ellos, el reconocimiento y consolidación de la igualdad, si bien, la misma fue invocada para operar rectificaciones concretas y para el logro de un beneficio económico de una clase burguesa oprimida, sujeta a exigencias de raíz feudal que le arrebatava el lícito producto de su trabajo, por lo que en realidad se trataba de aniquilar cualquier vestigio del feudalismo ancestral.

Si bien, y como señala Suay “a pesar de ello, es por todos conocidos que la burguesía, una vez conquistado el poder, no tuvo entre sus prioridades la

realización de la igualdad y así colmar una de las aspiraciones del pueblo francés, sino que su principal intencionalidad fue incrementar las áreas de libertad individual, articulando y dotando de efectividad los derechos fundamentales contenidos en la Declaración”.

Dicha Declaración en su artículo 1° señalaba de forma expresa que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales de dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros...,” siendo reafirmados estos principios en el artículo 2°, al señalar las circunstancias concretas que con mayor frecuencia eran motivo de discriminaciones.

El análisis de tales artículos, en especial su significado respecto a las desigualdades por razón de sexo, conduce a establecer que lo que en un principio podía suponer un avance para el establecimiento de políticas equitativas entre mujeres y hombres, contenía múltiples atisbos de negativas diferencias, como se observa en los conceptos “seres humanos y persona” que perpetúa la invisibilidad y neutralidad de las mujeres.

Ante ello, fueron varias las críticas vertidas, y así, en primer lugar Condorcet, en julio de 1790, escribió un opúsculo titulado Sobre la admisión de las mujeres en la ciudadanía, planteando por vez primera, la exclusión de las mujeres a la misma y reconociendo que la negativa a obtener el status de ciudadanas de pleno derecho era otro factor de desigualdad.

Los contenidos ubicados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y su descontento para el colectivo de las mujeres, motivó que Olympia de Gouges, entendiese que el término universal no incluía los derechos de las mujeres y denunciase que la revolución hubiese olvidado a las mismas en su proyecto igualitario y liberador, lo que le impulsó a promulgar en septiembre del año 1791 la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, que desencadenó en su encarcelamiento y posterior guillotinado por el gobierno de Robespierre mismo al cual ella defendía, por entender éste que de Gouges había cometido el delito de “haber olvidado las virtudes de su sexo para mezclarse en los asuntos de la República y, tal vez, su encarcelamiento y posterior ejecución durante la dictadura jacobina simbolizó el fracaso de las reclamaciones feministas durante la revolución, (Sufragismo y feminismo: la lucha por los derechos de la mujer 1789-1945,).

Aunque no fue únicamente Olimpia de Gouges quién sufrió las consecuencias de las reivindicaciones por la igualdad de sexos, dado que también Théroigne de Méricourt, apaleada por mujeres jacobinas y que terminó sus días en un manicomio o Etta Palmquién ante los temores a posibles represalias abandonó la política y la lucha social en 1794, padecieron los efectos de intentar establecer un sistema justo y equitativo para todas las personas.

Al realizar una comparación entre la Declaración de 1789 y la de 1791 se observa lo esclarecedor de las diferencias, dado que en la de 1789 se señalaba, por ejemplo, que “Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea

Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos (...) reconocen y declaran (...) los siguientes derechos del hombre y del ciudadano...”. En contraposición, el intento de Olimpya de Gouges al entender que la universalidad del término “hombre” no incluía a ambos sexos determinó que en su declaración se contemplasen que “Las madres, las hijas y las hermanas, representantes de la nación, piden ser constituidas en Asamblea Nacional. Considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una solemne declaración los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer (...)”. (Gouges)

Otro de los hitos más importantes en este período fue la publicación, en 1792, de la obra *Vindicación de los derechos de la mujer*, de la inglesa Mary Wollstonecraft, la escritora rebate la idea de que la subordinación de la mujer sea natural o inevitable, afirmando, por el contrario, que es histórica y cultural, siendo la base de su obra el hecho de que las mujeres nacen como seres humanos, pero las hacen “femeninas” y por tanto inferiores a los hombres por medio de una educación deficiente, para lo cual Wollstonecraft apeló al Estado para que reformase la educación en la juventud, para así hacer más factible el acceso educativo y el logro de la igualdad por razón de género.

La obra de Wollstonecraft es la primera en que se aboga por el pleno igualitarismo entre los sexos, siendo enormes sus repercusiones en esferas como

la política, la economía o la familia, y está catalogada de obra sumamente avanzada para la época en que fue escrita, dado que utiliza dos conceptos actuales, uno de ellos, que por género se entiende algo social y culturalmente construido fruto de la represión y del autoritarismo y, por otra, introduce un término equivalente al actual de acción positiva, cuando afirma “Y si se decide que naturalmente las mujeres son más débiles e inferiores que los hombres, ¿Por qué no establecer mecanismos de carácter social o político para compensar su supuesta inferioridad natural?”.

En un breve y sucinta comparación entre las reivindicaciones efectuadas por Condorcet, Gouges y Wollstonecraft se observa que los tres coinciden en que la Revolución Francesa debía “revolucionar” la relación entre los sexos, si bien, cada uno posee una vertiente distinta, y en este sentido Condorcet, desde un punto de vista teórico, profundiza acerca del estatus de la mujer, Gouges propugna el reconocimiento político a través del compromiso y la lucha social, mientras que Wollstonecraft le impregna, de forma programática, un mayor sentido social y una dimensión cultural más amplia a las mujeres, instando a potenciar el asociacionismo femenino.

La Revolución Francesa constituyó un cambio decisivo en la historia de las mujeres y un logro parcial de ciertos derechos debido, en gran medida, a la repercusión futura para la historia de la ciudadanía, por la mutación que produjo motivo de un cuestionamiento sin precedente de las relaciones entre los sexos y, porque la revolución planteó la cuestión de las mujeres, en especial, en el ámbito

político, aunque como acertadamente se ha argumentado, el feminismo fue un hijo no querido de la Ilustración lo que tristemente ocasionó su primera derrota y por ello , la posibilidad de consolidar a la equiparación entre mujeres y hombres.

Pero pese a los tímidos avances obtenidos, fueron muchos los detractores de la época que no reconocieron la necesidad de establecer, para ambos sexos, el principio de igualdad, como es el caso de Jean Jacques Rousseau que, tal vez, fue el autor clásico que con menor madurez y sensibilidad recogiese estas diferencias, pues con anterioridad a la Revolución Francesa, en concreto en 1762, en su célebre libro V del Emilio o de la Educación, ya dibujó el prototipo de la mujer “Sofía”, adecuada al hombre, “Emilio”. Igualmente, Edmund Burke, a finales del siglo XVIII, elevó a nivel de filosofía la importancia de los valores aristocráticos, los derechos corporativos y el estatus hereditario, convirtiéndolos en condiciones imprescindibles para la civilización e incluso para la sociedad libre.

De la misma forma, E. Kant, en el año 1797, a través de su obra Los principios metafísicos de la doctrina del derecho realizó una distinción entre los que denominaba ciudadanos “pasivos”, incluyendo a los no propietarios, a aquellos que consideraba carentes de cualidad social para ser ciudadanos activos, así como a las mujeres y los niños, al considerarlos seres desprovistos de la cualidad “natural” para serlo, por lo que la escisión entre los espacios públicos, destinados a los hombres, y los privados, reservados a las mujeres, se consolidó durante toda esa época. (VIQUEZ BOGANTES)

Por ello, durante ese periodo el reconocimiento de los derechos humanos y las libertades de las mujeres y la consecuente igualdad entre los sexos, puede parecer un pleonasma, dado que la historia muestra que durante siglos éstos fueron pensados sólo para varones, al considerarse como paradigma de lo humano el varón, y por ello se entendía que las mujeres habían sido concebidas, y por eso solo ubicadas socialmente, como inferiores, sumisas y dependientes.

Dentro del ámbito jurídico familiar, destacan las leyes promulgadas en 1792 sobre el estado civil y el divorcio que trataban en igualdad de derechos a ambos cónyuges y establecían la más estricta simetría entre ellos, tanto en el procedimiento como en el enunciado de los derechos y, en ese tenor, el matrimonio como contrato civil se basaba en la idea de que ambos contratantes eran igualmente responsables y capaces de verificar si cumplían correctamente las obligaciones con relación al acuerdo que habían suscrito y, en caso contrario, se posibilitaba la rescisión del contrato.

El matrimonio podía disolverse, bien por incompatibilidad de caracteres o por mutuo consentimiento y, en defecto de ambos, también era factible la interposición del mismo de forma contenciosa, observándose que la sociedad no intervenía, a priori, en los conflictos, a excepción de que la única vía posible fuese el litigio, por lo que, tal vez, la regulación del matrimonio en esta época no era un fin en sí mismo, sino un medio para la felicidad individual.

Sin embargo, en el Código civil napoleónico de 1804, pese a recoger los principales avances sociales de la revolución, se negaron a las mujeres los derechos civiles reconocidos para los hombres, como la igualdad jurídica o el derecho de propiedad, imponiéndose leyes discriminatorias, según las cuales el hogar era definido como el ámbito exclusivo de la actuación femenina, lo que fue óbice para el pleno reconocimiento entre los sexos.

2.1.4 LA DISCRIMINACIÓN EN LA ADOLESCENCIA Y EL BULLYING

Para referirnos a la discriminación y el bullying es necesario recoger estudios ya realizados en otros medios como es el que citamos en Ayacucho y Lima, denominado discriminación, racismo y violencia en la adolescencia cuya autora es Masrisol Vega Ganoza y en unos de sus apartados de dicho nos menciona.

Los adolescentes comentan y se refieren de manera directa al tema de la discriminación, entendida como trato diferenciado, desigual, despectivo. Indican que ésta sucede en los diversos ámbitos de su vida como en el colegio, la familia, y la comunidad y es ejercida de diferentes formas y por razones varias. En términos generales, perciben en su colegio una naturalización de la discriminación, de la cual les es muy difícil imaginar una salida. Refieren que al interior de sus familias hay un trato diferenciado del padre y la madre hacia los hijos e hijas, que perciben como discriminación.

Asimismo, encuentran que en la comunidad la discriminación hacia los y las jóvenes está presente en diversas formas y por distintas causas, llamando la atención una referida al hecho de pertenecer a determinado colegio por ejemplo ; es decir, perciben que en la calle que son discriminados por ser adolescentes y pertenecer a su colegio.

Las y los adolescentes consideran el bullying como uno de los mayores problemas y conflictos en su ámbito escolar, que adquiere el significado de una potente manera de discriminar. Se expresa como el acoso constante, casi sistemático, que ejerce un grupo de personas o una sola hacia otra.

Los y las estudiantes indican que las principales víctimas de esta forma de violencia son “los que vienen de otras partes... a ellos aquí lo discriminan”. Es decir, quienes vienen de otros colegios, de otras zonas del país y no han venido formando parte de ese “nosotros” y buscarían incluirse en la dinámica de su nuevo colegio son los y las que más sufren rechazo y ataques. No obstante, esta situación que viven cercanamente, consideran que es causada por los otros, los alumnos y las alumnas de los colegios particulares, en donde esta forma de discriminación puede ser mayor y peor: “más hacen bullying en los particulares”. Más adelante ampliaremos este tema (Vega Ganoza, 2014)

En resumen, en esta suerte de diagnóstico realizado por los y las adolescentes desde los diferentes grupos focales, encontramos que uno de los temas priorizados tiene que ver con los cambios físicos y psicológicos que tienen

que pasar en esta etapa de desarrollo en la que se encuentran, y lo poco comprendidos que se sienten.

Otro aspecto central es la modalidad del vínculo que tienen con el padre y la madre, ya sea porque éstos están ausentes en sus vidas o porque su presencia es violenta a través de la desvalorización y los golpes que reciben.

Asimismo, hay una preocupación por el bullying en su colegio, tema que parece agrupar a todas las formas de discriminación y violencia que se producen entre los y las alumnas. Inicialmente, si bien la discriminación racial es un aspecto que está presente en los estudiantes, no parece formar parte de sus preocupaciones más relevantes. Cuando les proponemos explorarlo con mayor profundidad, este tema parece cobrar fuerza.

2.1.5 LA SANCIÓN POR DISCRIMINACIÓN

Quien discrimine a una persona por su etnia o identidad cultural puede ser sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años, previsto en el Código Orgánico Integral Penal Art. 176.

Así lo establece el Código Orgánico Integral Penal, que también tipifica el delito de odio en razón de la identidad cultural. La sanción es la misma.

Pero si la falta se ejecuta por orden o a través de un servidor público, la pena puede subir hasta 5 años, señala el cuerpo legal.

En Ecuador se han dado procesos por este tipo penal como el llevado contra del caricaturista Xavier Bonilla (Bonil) y diario El Universo, por el presunto delito de discriminación por una caricatura sobre el asambleísta Agustín Delgado.

Anteriormente este caso sólo había llegado a la Superintendencia de Información y Comunicación. Ahora la Fiscalía persigue este delito como parte del estado encargado de dirigir la investigación de infracción y la sanción para los infractores.

2.1.6 LA INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES Y LAS SANCIONES POR DISCRIMINACIÓN Y BULLYING

Los adolescentes son inimputables de conformidad al Art 38 del Código Orgánico Integral Penal que establece “Art. 38 Las personas menores de 18 años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.” (Asamblea Nacional, 2008).

En relación a la aplicación de esta pena por la infracción de discriminación, en adolescentes, cuando estos cometan esta infracción debe ser juzgados por jueces competentes es decir por Juez de Adolescentes infractores y debe seguir el proceso debido que establece la investigación por la infracción que la dirigirá en fiscal de Adolescentes infractores y se someterá al proceso ordinario para sancionar la infracción.

De conformidad al Código Orgánico de la niñez y adolescencia por no estar tipificado en el Código Orgánico Integral Penal se la aplicará la pena en interpretación con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el capítulo respectivo es decir por ahora se interpreta que será sancionado con una medida socio educativa no privativa de libertad por cuanto ella infracción se sanción hasta con tres años de prisión y solo se sanciona a adolescentes infractores con penas privativas de libertad a las infracciones sancionadas con 5 años y más de reclusión. En relación al bullying no está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal por lo tanto no podrá ser sancionado, pero si se hace a través de otras figuras jurídicas como lesiones, agresiones.

2.2 MARCO CONCEPTUAL.

2.2.1 DEFINICIÓN DE INFRACCIÓN

Según (Cabanellas, Definición ABC) una infracción es una transgresión, un incumplimiento o el quebrantamiento de una norma, una convención o un pacto preestablecido.

La mencionada transgresión puede derivar en una infracción o multa tránsito, un delito o una falta.

2.2.2 CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Prof. Dr. (Martín) Catedrático de Derecho penal Universidad de Zaragoza 1. Según el art. 18 COIP, “infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”.

Formal y conceptualmente, esta definición es errónea, pues la culpabilidad no puede ser en ningún caso elemento de ninguna “infracción” de ninguna especie. De lo contrario, habría que negar el carácter de infracción a las conductas contrarias a las normas que realizaran quienes obran sin culpabilidad.

Infracción significa inobservancia o contravención de una norma — obviamente mediante un hacer o un omitir humanos, y por tanto, dolosos o imprudentes— independientemente de si el autor ha obrado culpablemente o sin culpabilidad.

Teniendo en cuenta que el delito es una conducta típica antijurídica por ende la infracción equivale al cometimiento de un hecho moral y legalmente reprochable y sancionable, ya sea contravención o el cometimiento de un hecho delictivo tanto es así que se comprende que las infracciones se dividen en Delitos Penales y Contravenciones de Tránsito.

2.2.3 EL ADOLESCENTE INFRACTOR

Según (Derecho Ecuador , 2011) se denomina “adolescente infractor” a la persona que siendo mayor de doce años pero menor de dieciocho, ha cometido una infracción reprochable por la ley penal.

Esto significa el hecho biológico de no haber cumplido la edad de 18 años, justifica la exclusión de la responsabilidad penal, es decir, la inimputabilidad del menor, aun cuando llegado el caso, el desarrollo de las facultades intelectuales y volitivas del adolescente nos permitiera presumir que se trata de una persona capaz de tener conciencia de la ilicitud del acto delictuoso y voluntad para abstenerse de realizarlo.

En todo caso, los principios y garantías del debido proceso para el juzgamiento del adolescente infractor, son las mismas que las exigidas para la aplicación del derecho penal, tales como: *el principio de legalidad*, por el cual no hay delito, no hay pena, sin ley previa; *principio de lesividad*, por el cual la conducta solo es reprochable cuando afecta un bien protegido; la *garantía del*

debido proceso, por la cual se respetan los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos.

Cabe señalar que una diferencia relevante entre el proceso seguido a un adulto y el seguido a un adolescente infractor, es el llamado “*principio de reserva*” que constituye la antítesis del principio de publicidad imperante en el proceso penal común.

En efecto, el Art. 317 del Código de la Niñez y Adolescencia preceptúa que en todas las instancias del proceso, las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. En las audiencias sólo pueden estar presentes el Juez, el Fiscal, los defensores, el adolescente y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente.

Quienes deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes.

Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares; así como también se prohíbe hacer constar en el récord policial algún antecedente de infracciones cometidas por la persona que era adolescente. Por lo mismo, el adolescente que fue sometido a una

medida *socio-educativa* como consecuencia de una infracción, tiene derecho a que su expediente sea cerrado y destruido después del cumplimiento de dicha medida.

2.2.4 DEFINICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

Partiendo del punto de vista que la convivencia social es una necesidad humana, porque el ser humano nace tan desvalido, que su supervivencia es casi imposible sin el apoyo y la protección de otros individuos. Para ello se hace necesario celebrar acuerdos, construir normas y ambientes de confianza en los que se proteja a la vida y se practiquen derechos humanos, con un trato armónico libre de discriminación, ni abusos e injusticia.

En la presente investigación abordaremos el tema de la discriminación para ello consultaremos a la RAE Real Academia de la Lengua Española discriminar es dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.

El (Diccionario RAE, 2014), la define de la siguiente manera:

“Discriminar es actuar en detrimento de otro/a, por sus características como persona, color de piel, sexo, apariencia física, que impida que esta persona disfrute de uno o varios de sus derechos”.

2.2.5 DEFINICIÓN DE DISCRIMINACIÓN POSITIVA

La discriminación positiva o acción afirmativa, son aquellas dirigidas a reducir las prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente

excluidos como las mujeres o algunos grupos étnicos, preferencias sexuales o raciales.

Por ello, se aumenta la representación de éstos grupos olvidados, a través de un tratamiento preferencial para los mismos y de mecanismos de selección expresamente encaminados a estos propósitos. Ejemplo: Las becas estudiantiles, políticas de admisión en escuelas y colegios que fomenten la diversidad, subsidios, etc.

Acción afirmativa.

La discriminación positiva o acción afirmativa es la aplicación de políticas que dan a un determinado grupo social, sea minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de aquellos grupos, y compensarlos por los prejuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

El término discriminación positiva o acción afirmativa hace referencia a aquellas actuaciones dirigidas a reducir o, idealmente, eliminar las prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente excluidos como las mujeres o algunos grupos étnicos, preferencias sexuales o raciales, personas desarraigadas en estado de vulnerabilidad, individuos con alto grado de discapacidad física y/o psíquica abarcando esta un amplio campo en el que muchas generan gran rechazo.

Se pretende entonces aumentar la representación de éstos, a través de un tratamiento preferencial para los mismos y de mecanismos de selección expresamente encaminados a estos propósitos. Así, se produce una selección “sesgada” basada, precisamente, en los caracteres que motivan o mejor, que tradicionalmente han motivado la discriminación. Es decir, que se utilizan instrumentos de discriminación inversa que se pretende operen como un mecanismo de compensación a favor de dichos grupos.

Ejemplos son las becas estudiantiles con cupos para ciertos grupos sociales, leyes que favorecen a la mujer en casos de violencia de género, políticas de admisión en escuelas y colegios que fomenten la diversidad, subsidios o exoneración de impuestos a sectores menos favorecidos, entre otras medidas. (Wikipedia, 2016)

En los años 70, surgen las acciones positivas como herramientas fundamentales para evitar discriminaciones, por razón de sexo, raza, origen y religión. La finalidad de las acciones positivas es eliminar todos aquellos obstáculos que puedan impedir o dificultar el acceso de los grupos discriminados al mercado laboral, en igualdad de condiciones que el resto de las personas. En la actualidad las políticas de acción afirmativa se han extendido a todos los derechos y se entienden como las acciones que se realizan o deben ejecutarse a fin de que los grupos tradicionalmente discriminados tengan las mismas oportunidades para acceder en igualdad de condiciones a todos los servicios en el ejercicio de sus derechos.

La acción afirmativa incluye normas y prácticas de la Universidad, orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de estos grupos humanos. Existe un círculo vicioso entre pobreza y educación superior: la distribución económica impacta en el ingreso, la permanencia y el egreso en la educación de tercer nivel y, a la vez, la exclusión educativa y la preparación académica deficiente impactan negativamente en la estructura social. (UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO, 2013)

2.2.6 DEFINICIÓN DE DISCRIMINACIÓN NEGATIVA

La discriminación negativa es un acto de una o más personas con criterios determinados.

Por ejemplo creerse superior a otra persona y en base de ello, maltratarla física o psicológicamente. La discriminación es una manera de ordenar o clasificar otras entidades. Si hablamos de seres humanos puede enfocarse desde el punto de vista de su condición económica, orientación sexual, color de piel, nivel de estudios.

- Acoso por razón de sexo: cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad, y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. (LOIEMH, art. 7.2)

- **Coeducación:** método educativo que parte del principio de la igualdad de los sexos y de la no discriminación por razón de sexo. Caducar significa educar conjuntamente a niños y niñas en la idea de que haya distintas miradas y visiones del mundo, distintas experiencias y aportaciones hechas por mujeres y hombres que deben conformar la cosmovisión colectiva y sin las que no se puede interpretar ni conocer el mundo ni la realidad. Coeducar significa no establecer relaciones de dominio que supediten un sexo al otro, sino incorporar en igualdad de condiciones las realidades e historia de las mujeres y de los hombres para educar en la igualdad desde la diferencia. Es muy importante no confundir la escuela coeducativa con la escuela mixta.
- **Conciliación:** Supone propiciar las condiciones para lograr un adecuado equilibrio entre las responsabilidades personales, familiares y laborales. Es la definición de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres también presente en textos internacionales. La dignidad de la persona y su igualdad en derechos no se ha insertado en la normativa hasta después de la Segunda Guerra Mundial. La afirmación de la igualdad entre mujeres y hombres es la expresión de un nuevo estado de cosas que pone de relieve no sólo la necesidad de transformar las mentalidades sino también de adecuar la organización social a unas condiciones para que cada uno de ellos puedan combinar su vida personal, familiar y laboral de modo que pueda tener tiempo libre para desarrollar todas sus potencialidades (GCEA).

- Discriminación indirecta: Se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas de otro, salvo de dicha disposición, criterio o práctica, puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados (LOIEMH, art. 6.2).
- Discriminación vertical: es también conocida como “techo de cristal” y es aquella que establece límites a las posibilidades de ascenso laboral de las mujeres. Este fenómeno reconoce que se registra una democratización en el acceso a diversos puestos de trabajo por parte de las mujeres, pero advierte que los puestos relacionados con las posibilidades de decisión siguen siendo patrimonio de los hombres.
- Diversidad de género: plantea la necesidad de incorporar los valores de género como un modo útil de abordar la complejidad y ambigüedad de diferentes entornos. Las mujeres no son consideradas como un grupo desfavorecido, como un colectivo que reivindica derechos, sino como sujetos que tienen valores que aportar a la sociedad, en general.
- Estereotipos: son conjuntos de creencias o imágenes mentales muy simplificadas y con pocos detalles acerca de un grupo determinado de gente que son generalizados a la totalidad de los miembros del grupo. El término suele usarse en sentido peyorativo, puesto que se considera que los estereotipos son creencias ilógicas que sólo pueden ser desmontadas

mediante la sensibilización, la reflexión y sobre todo la educación. (Equal, 2007)

- Igualdad de sexo: La igualdad de sexo se entiende como una relación de equivalencia en el sentido de que las personas tienen el mismo valor, independientemente de los caracteres o actitudes que se les asocian por ser mujeres u hombres. Es un derecho fundamental que se apoya en el concepto de justicia social. Implica, por tanto la ausencia de toda forma de discriminación por razón de sexo.
- Igualdad de oportunidades: principio que presupone que hombres y mujeres tengan las mismas garantías de participación plena en todas las esferas. Es un concepto básico para la aplicación de la perspectiva de género, puesto que busca beneficiar por igual a hombres y mujeres, para que éstos y éstas puedan desarrollar plenamente sus capacidades y mejorar sus relaciones (tanto entre ambos sexos, como con el entorno que les rodea). “La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas” (LOIEMH, art. 4)

2.2.7 MOTIVOS DE DISCRIMINACIÓN

De acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos de Ontario Enseñanza Virtual, se considera como motivos o causales de discriminación a los siguientes aspectos:

- ciudadanía
- raza
- lugar de origen
- origen étnico
- color
- linaje
- discapacidad
- edad
- credo
- sexo / embarazo
- estado familiar
- estado civil
- orientación sexual
- beneficiario de asistencia pública – se considera solamente para la vivienda
- antecedentes penales – se considera solamente para el empleo

Los motivos relacionados con la raza incluyen: Origen étnico, color y lugar de procedencia. En algunos casos, también incluirá a la ciudadanía y al linaje.

La discapacidad incluye las discapacidades temporales y las permanentes, personas que fueron o que son actualmente beneficiarias de las Indemnizaciones del Seguro y de la Seguridad de los Trabajadores, las discapacidades de aprendizaje y las discapacidades que son visibles, invisibles y percibidas. Edad para tener una vivienda, debe tener 18 años de edad, excepto cuando ya no se está

bajo el control de los padres. El credo incluye las religiones y las creencias. El sexo incluye el embarazo y el género, es decir, a las personas que son bisexuales, transgénero, transexuales o intersexuales. El estado familiar se refiere a encontrarse en una relación entre padre/madre e hijo(a). El estado civil incluye el estar soltero, casado, viudo, la cohabitación y los matrimonios entre personas del mismo sexo. La orientación sexual incluye a las personas que son homosexuales, lesbianas, bisexuales o heterosexuales.

La beneficencia de asistencia social se aplica únicamente al alojamiento e incluye por ejemplo, ser beneficiario de los subsidios con fondos del gobierno o vivir en una vivienda que promueve el bienestar y la seguridad de sus arrendatarios. En los antecedentes penales se incluyen los delitos provinciales como los indicados bajo la Ley de Vialidad y Tránsito y los delitos federales para los cuales no se haya otorgado el perdón. (Humanos, 2015).

2.2.8 IGUALDAD Y DIFERENCIA

Ambos conceptos no son antónimos, por el contrario se exigen mutuamente, dado que la igualdad no implica homogeneidad en relación con las formas de ser, actuar y pensar de las personas.

(Ferrajoli, 2005) menciona que el derecho a lo largo de la historia ha adoptado distintas posiciones frente al tipo de relaciones que pueden darse entre los conceptos de igualdad, homogeneidad, diferencia y desigualdad y, en este

contexto, las argumentaciones doctrinales han identificado cuatro posibles tipos de configuración jurídica de la relación entre estos conceptos.

El primero de los cuatro modelos de la relación entre derecho y diferencia (as), es el de la indiferencia jurídica de las diferencias, donde las diferencias no se valorizan ni se desvalorizan, no se tutelan ni se reprimen, no se protegen ni se violan, simplemente se les ignora.

El segundo modelo es el de la diferenciación jurídica de las diferencias, que se expresa en la valorización de algunas identidades y en la desvalorización de otras y, por tanto, en la jerarquización de las diferentes identidades, de tal forma que las identidades se ubican por las diferencias valorizadas, ya lo sean por razón de sexo, nacimiento, etnia, fe religiosa, lengua, renta y otras que resultan asumidas como estatus privilegiados, fuentes de derechos y de poderes, e incluso, como base de un falso universalismo modelado únicamente sobre sujetos privilegiados, mientras otras, como la de mujer, judío, negro, hereje, apóstata, extranjero, apátrida, etcétera, se asumen como estatus discriminatorio, fuentes de exclusión y de sujeción y, en ocasiones, de persecución.

El tercer modelo es el de la homologación jurídica de las diferencias, siendo valoradas en unos casos y negadas en otros por el hecho de que todas resultan devaluadas e ignoradas en nombre de una abstracta afirmación de igualdad, y más que transformadas en estatus privilegiados o discriminatorios resultan

desplazadas, reprimidas o violadas en el cuadro de una homologación, neutralización e integración general.

En este punto, respecto a la diferencia por razón de género y siguiendo la Ferrajoli, la mujer no sufre discriminación en el plano jurídico, puesto que en ese campo resulta desconocida, ocultada y enmascarada, ya que las mujeres tienen los mismos derechos que los varones en cuanto son consideradas, o se finge que son, como el varón, y se asimilan a ellos en los estilos de vida y en los modelos de comportamiento, pero porque es desconocida por el derecho aquella resulta penalizada por los amplios márgenes de ineffectividad de la proclamada igualdad.

El último y cuarto de los modelos de configuración jurídica de las diferencias, es el llamado de igual valoración jurídica de las diferencias, basado en el principio normativo de igualdad en los derechos fundamentales y, al mismo tiempo, en un sistema de garantías capaces de asegurar su efectividad.

Las diferencias esenciales en este último supuesto con respecto a los modelos anteriormente referidos se ubican en el hecho de que en el primer modelo en vez de ser indiferente o tolerante con las diferencias, garantiza a todas su libre afirmación y desarrollo; comparándolo con el segundo, no se privilegia, ni discrimina ninguna diferencia, sino que las asume a todas como dotadas de igual valor, prescribiendo para todas igual respeto y tratamiento y, por último, la nota que le distingue del tercer modelo es que no desconoce las diferencias, sino que reconoce todas y las valoriza como otros tantos rasgos de la identidad de las personas sobre cuya concreción y especificidad cada una funda su “propio yo” y

el sentido de la autonomía en las relaciones con los demás. En este tenor, la igualdad en los derechos fundamentales resulta así configurada como el igual derecho de todos y todas a la afirmación y a la tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como todos los demás.

2.2.9 DIFERENCIA Y DESIGUALDAD.

Ambos conceptos no son iguales puesto que las diferencias existen entre las personas, ya sea de índole natural, social o cultural y constituyen los rasgos específicos que distinguen y al mismo tiempo individualizan a las personas y, por ello, las diferencias en tanto que constituyen la esfera de libertad mediante la cual las personas expresan su identidad y originalidad deben ser valoradas y protegidas por el derecho.

Por el contrario, las desigualdades, ya sean económicas, sociales o políticas son disparidades que existen, tanto en el goce como en el ejercicio de los derechos de las personas, y en tanto que crean status jurídicos distintos se traducen en desventajas para unos y ventajas para otros, por lo que deben ser combatidas por el derecho con el fin de hacer efectivos tanto el principio de igualdad formal como el de igualdad material.

2.2.10 IGUALDAD DE TRATO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Según establece (Cfr. Glosario sobre derechos humanos y no discriminación) la noción de igualdad de trato remite a la exigencia básica que impone a favor de todos los seres humanos la titularidad de los derechos humanos, esto es, ser tratados “con igual consideración y respeto”. Esta concepción deriva de la tradición kantiana que sostiene el principio según el cual ha de tratarse a un ser humano como un mero medio para la realización de fines en los que no ha consentido y, supone además, concebir a las personas como seres capaces de autodeterminación dispuestos a decidir en torno a sus propios planes de vida y hacer lo posible por realizarlos. Por lo mismo, el “igual respeto” supone que los seres humanos son responsables de sus actos voluntarios, pero solo por sus actos voluntarios, en consecuencia, no se les puede reprochar ni maltratar por eventos o cualidades sobre las cuales carecen de toda posibilidad de control, como el sexo, la raza, la edad, las discapacidades físicas y mentales, el origen social o nacional, etcétera; aunque desde una terminología más usual se puede entender por igualdad de trato, la ausencia de toda discriminación, tanto directa como indirecta.

En cambio, la igualdad de oportunidades consiste en dar a cada uno las mismas oportunidades de acceso, lo que implica un principio según el cual nadie debe ser discriminado por motivo de raza, sexo, religión u otros atributos intrínsecos, siendo una concepción basada sobre un conjunto de principios de intervención cuyo fin es eliminar entre los individuos las desviaciones sociales engendradas por la actividad humana, por lo que, para su logro, se debe entender

que la igualdad de oportunidades significa favorecer a los desfavorecidos y desfavorecer a los favorecidos.

Probablemente, el principal componente estructural de la igualdad de oportunidades es el legislativo, por lo que si se logra la misma se podrá garantizar una regulación más equitativa, lo que obliga a una revisión minuciosa de los marcos legales, y una vez obtenido este reto en el que se eliminen todo tipo de leyes discriminatorias por razón de sexo o género, debe obligarse para que el legislador lo haga a favor de la equidad, ya lo sea mediante leyes específicas o integrales.

Es necesario ahondar en las diferencias entre la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades, puesto que partiendo de este principio que significa supuestos hechos iguales se le debe de aplicar consecuencias similares, y que para introducir diferencias entre los supuestos de hecho tiene que existir suficiente justificación nos remite a la conclusión que el principio de igualdad no se debe de contemplar únicamente como igualdad de trato, sino como igualdad de oportunidades.

En síntesis, trato de igualdad no significa “uniformidad”, es decir, que hayan de contemplarse todas las situaciones del mismo modo, sino que precisamente la existencia de esa desigualdad real inicial determina la necesidad de dar a los temas un tratamiento jurídico diferenciado a fin de avanzar hacia la equiparación (Fernández de la Vega, 1998)

2.2.11 IGUALDAD FORMAL

La igualdad formal son las manifestaciones del propio principio de igualdad de trato, es decir, en la ley, ante la ley, en la aplicación de la ley, en el contenido de la ley y el mandato de no discriminación.

Al matizar este concepto, cabe diferenciar la igualdad en la ley, referida como un mandato dirigido principalmente al legislador, para que regule las diversas situaciones, sin hacer discriminaciones odiosas, siendo normalmente una noción fácilmente verificable, pues hay discriminaciones obvias.

Otra modalidad es la denominada igualdad ante la ley, que consiste en un mandato dirigido, y que debe de ser aplicado por los órganos judiciales, por el que se les exige tratar de igual manera a aquellas personas que se encuentran en idéntica situación, así como no tratar igual a personas que se hallan en situaciones sustancialmente distintas, por lo que las consecuencias jurídicas más importantes que se derivan de este principio son la igual capacidad jurídica de todos los ciudadanos/as y la exigencia de la generalidad de la ley.

Por otra parte, el principio de igual aplicación de la ley, es un mandato dirigido a los órganos del Estado, judicial y ejecutivo, encargados de aplicar el derecho, mediante el cual se les exige no interpretar y aplicar la norma de manera distinta en casos en que sean sustancialmente iguales.

(REY MARTINEZ, 2005) Señala que a la arbitrariedad se le reconoce como una prohibición general dirigida a las autoridades encargadas de la aplicación y ejecución de la ley en el sentido de no poder tratar situaciones semejantes con criterios distintos.

A su vez, la igualdad en el contenido de la ley, también conocida como igualdad por la ley o a través de la ley, implica reconocer las desigualdades de la naturaleza. Este principio se complementa con el principio de igualdad ante la ley, ya que no sólo se enfoca en la relación de la ley con la ciudadanía o la manera en que las autoridades la aplican y hacen uso de ella, sino que se dirige a su contenido mismo, siendo la consecuencia más relevante que constituye un límite a la discrecionalidad del/la legislador/a en el establecimiento de distinciones, obligándole a justificar racionalmente el motivo y las razones de las mismas, y así la exigencia que se deriva de este principio es que las distinciones que hace la propia ley entre las personas sea razonable y objetiva.

Por último, el llamado mandato de no discriminación es una variable del principio general de igualdad que suele ir acompañado de una lista de criterios que se consideran “sospechosos” de violar ese principio general si son utilizados por algún mecanismo jurídico, por lo que son normas que obstaculizan o limitan diferentes tratos diferenciados no razonables entre las personas, pero a su vez poseen algunos rasgos en los que se contempla de forma específica la prohibición de llevar a cabo tales diferenciaciones que, generalmente, suelen estar relacionadas con situaciones que son inmodificables, o actos asumidos con plena voluntad, por los que no pueden ser reprochados.

2.2.12 IGUALDAD SUSTANCIAL, MATERIAL

Se puede traducir como el mandato para los poderes públicos de remover los obstáculos a la igualdad en los hechos, lo que puede llegar a suponer, e incluso a exigir, la implantación de algunas medidas que compensen diversas diferencias negativas, encontrando su punto de partida en la formalización específica jurídica frente y contra las discriminaciones en sentido estricto.

2.2.13 IGUALDAD, JUSTICIA Y EQUIDAD

La igualdad dentro del pensamiento filosófico de la modernidad ha estado vinculada al más amplio concepto de justicia, y así deviene la llamada Teoría de la Justicia de John Rawls, para el cual los dos principios desde los que debe de iniciar el proceso para alcanzar una sociedad justa y equitativa son, en primer lugar, el que cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con una estructura semejante de libertades para los demás y, en segundo lugar, que las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que se espere razonablemente que sean ventajosas para todas las personas se vinculen con empleos y cargos asequibles para todos y todas.

A partir del primer principio es factible la construcción del mandato constitucional de igualdad en los derechos fundamentales, mientras que el segundo de ellos se fundamenta en que la regla debe ser la igualdad y que, por tanto, las desigualdades deben de ser la excepción.

Por otra parte, el vocablo equidad al referirse a las relaciones entre hombres y mujeres, intenta establecer la imparcialidad en el trato tanto a unas como a otros, ya sea de igualdad en el trato o de un trato diferente, pero que se considere equivalente en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. (Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2002)

Este concepto también se refiere al principio conforme el cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar, por lo que la relación entre ambas puede ser entendida como la cualidad por la que ninguna de ellas es favorecida de manera injusta en perjuicio de la otra, es decir, la verdadera equidad entre mujeres y hombres significa alcanzar la igualdad en el acceso a los derechos y a las oportunidades. La equidad impone la necesidad de implantar y desarrollar todas aquellas normatividades, políticas públicas, programas, recursos, dispositivos y acciones, ya lo sean sociales, legales o tecnológicas, encaminadas a lograr la plena igualdad entre las personas.

2.2.14 PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

Según (Secretaría de Relaciones Exteriores de México, 2005) este principio se encuentra ligado al principio de igualdad, si bien adquiere independencia de éste y se configura con unas características concretas.

La Real Academia Española recoge dos posibles significados del concepto “discriminar”; por un lado, el verbo discriminar en sentido neutro, que implica separar, distinguir o diferenciar una cosa de otra y, por otro, un sentido negativo, consistente en “dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos racionales, religiosos, políticos, etcétera”. (Española, 1992)

La acepción ya aparece recogida en el año 1958, en el Convenio 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, quien la definió como “cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”, y en ella destacan tres elementos fundamentales:

- a) La discriminación lo constituye un acto u omisión que distingue, excluye o da un trato diferente a una persona o grupo de personas.
- b) Este tipo de acciones u omisiones está motivado por alguna condición específica de la persona.
- c) El resultado de dicho acto u omisión es que la persona reciba un trato diferente, es decir, que se produzca una anulación o menoscabo en el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas que padecen el fenómeno de la discriminación.

Esta estructura, pese a que varía en relación con los grupos a los que va dirigida la discriminación-, es adoptada en otros instrumentos internacionales,

como la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la ya citada Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o Convicciones. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 25 de noviembre de 1981. (Resolución 35/55).

Adolescentes

La adolescencia es la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases, la adolescencia temprana 10 a 14 años y la adolescencia tardía 15 a 19 años OMS- ONU.

Según la normativa de la niñez y adolescencia en el Ecuador se denomina adolescente a la Persona que ha cumplido 12 años y no mayor de 18 años de edad.

Bullying

Se define al bullying significa sistemáticamente y de manera repetitiva ocasionar daños físicos o psicológicos a uno o más estudiantes. También es definido como: escritos con contenido no deseado, expresiones verbales, no – verbales o comportamiento físico que pueda incluir amenazas, insultos o gestos ofensivos por un adulto o un estudiante, que tiene la capacidad de crear un

ambiente ofensivo, hostil e intimidante o el causante de un daño a largo plazo, provocando humillación que interfiere con la participación individual del estudiante y que es llevado a cabo repetidamente y frecuentemente caracterizado por un desequilibrio de poderes.

El Bullying ha evolucionado ya no solo a las esferas escolares, sino comunitarias, laborales, religiosas y otras esferas sociales que en si es el ocasionar daño físico y psicológico en el medio social

Discriminación

Separación o maltrato de una persona por su raza, sexo, religión, ideología o condición social (The free dictionary by farlex, 2016)

El término discriminación es un sustantivo femenino que significa distinguir o diferenciar. La discriminación es una manera de ordenar y clasificar otras entidades, por ejemplo, los animales, las fuentes de energía, las obras de literatura, etc. Sin embargo, el significado más común de esta palabra se refiere a la discriminación como un fenómeno sociológico en los seres humanos que atenta contra la igualdad.

La discriminación se produce cuando hay una actitud adversa hacia una característica particular, específica y diferente. Es un trato desfavorable o de inferioridad, de desprecio inmerecido hacia una persona, que puede ser

discriminada, es decir, separada o maltratada, tanto física como mentalmente, por su raza, su género o su sexo, su orientación sexual, su nacionalidad o su origen, su religión, su condición, su situación o su posición social, sus ideas políticas, su situación económica, etc.

Una actitud o una acción discriminatoria tienen como resultado la destrucción o el incumplimiento de los derechos fundamentales del ser humano, perjudicando a un individuo en su dimensión social, cultural, política o económica.

La discriminación racial es una de las formas más frecuentes de discriminación, y consiste en el acto de diferenciar, excluir y restringir a una persona por su raza, color, ascendencia u origen étnico. También existe la discriminación social, que es cuando una persona es tratada de manera desigual, es decir inferior, por pertenecer a una clase social diferente, y también la discriminación religiosa, que es cuando una persona es marginada por tener una religión diferente.

En conformidad con el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, "todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación". Con los años, la Organización de las Naciones Unidas ha hecho varios esfuerzos para erradicar la discriminación en las sociedades de los países miembros.

La segregación y la exclusión social son resultados graves de la discriminación, y tienen un impacto muy negativo en la sociedad.

Discriminación positiva

La discriminación positiva ocurre cuando una persona que pertenece a un grupo que sufre discriminación a menudo es favorecida por ella. Por lo tanto, una persona que por lo general es perjudicada, es favorecida con el fin de crear una sociedad más equilibrada. Por ejemplo: Cuando una empresa contrata a una persona de color, simplemente porque las personas de color tienden a ser discriminadas.

Desigualdad

Condición o circunstancia de no tener una misma naturaleza, cantidad, calidad, valor o forma que otro, o de diferenciarse de él en uno o más aspectos.

"Desigualdades económicas, desigualdad de oportunidades, desigualdades de clase, el verano se diferencia del invierno esencialmente en la gran desigualdad de las temperaturas".

La desigualdad es la relación entre dos situaciones, cosas o personas que no son iguales. La circunstancia en que sucede la desigualdad es la de no tener la misma esencia, naturaleza, valor, cantidad, calidad o forma que otro, o diferenciarse en algún aspecto de él.

Del latín *aequalitas*, el origen etimológico de la palabra igualdad la define como equidad, llanura, justicia, por lo que desigualdad significa “no equitativo”, “no justo”.

El término puede referirse a la desigualdad de oportunidades, la desigualdad social, la desigualdad económica, la desigualdad de clase, la desigualdad de géneros, la desigualdad de temperaturas, o cualquier otra situación de desproporción entre dos o más fuerzas. Habitualmente se utiliza la noción de desigualdad en relación a la ausencia de equilibrio entre dos partes.

Diferencia

Diferencia es la cualidad que permite que algo se distinga de otra cosa. El término, que procede del latín *differentia*, puede utilizarse para nombrar a la variedad de cosas de una misma especie.

En relación a deferencia entre ser humanos existe diferencias de razas, color, idioma, creencias políticas, religiosas, costumbres, preferencias sexuales, es

decir son características propias de cada ser humano que lo distingue de los demás es un derecho humano a ser respetado por sus diferencias de todo índole

Equidad

Del latín auquitas, el término equidad hace referencia a la igualdad de ánimo. El concepto se utiliza para mencionar nociones de justicia e igualdad social con valoración de la individualidad. La equidad representa un equilibrio entre la justicia natural y la ley positiva.

La tendencia a juzgar con imparcialidad y haciendo uso de la razón también se conoce como equidad. Esta disposición del ánimo se propone a otorgar a cada sujeto lo que se merece.

De la misma forma, también se hace uso del término equidad para referirse a lo que sería la moderación tanto en lo que son las condiciones de los contratos de diversa tipología como en el precio que tienen todas las cosas en el mercado.

La tendencia a juzgar con imparcialidad y haciendo uso de la razón también se conoce como equidad. Esta disposición del ánimo se propone a otorgar a cada sujeto lo que se merece.

De la misma forma, también se hace uso del término equidad para referirse a lo que sería la moderación tanto en lo que son las condiciones de los contratos de diversa tipología como en el precio que tienen todas las cosas en el mercado.

La equidad debe alcanzarse en diversos ámbitos de la vida. En el aspecto económico o financiero, se conoce como equidad a la distribución justa de la riqueza entre los miembros de una sociedad, a la moderación en los precios y a la justicia en los términos de un contrato.

Por ejemplo: si una empresa se encuentra en una situación monopólica, tendrá la capacidad de fijar los precios de sus productos o servicios a su antojo. El gobierno, por su parte, deberá establecer las condiciones necesarias para que la actividad comercial se realice con equidad.

Es importante subrayar además que en el ámbito de la religión también es frecuente hacer utilización del concepto que nos ocupa. En concreto, dentro del ámbito de la Iglesia Católica se establece, en lo que sería su Derecho canónico, el principio de equidad para referirse a lo que sería la aplicación de una ley con el claro objetivo de que una persona pueda salvar su alma de manera eterna.

La equidad de género, por otra parte, defiende la igualdad del hombre y la mujer en el uso y control de los bienes y servicios de una sociedad. Esto supone que las mujeres deben recibir la misma remuneración que los hombres por igual

tarea. También implica que ambos sexos deben tener poder para la toma de decisiones.

Si un hombre y una mujer se desempeñan en cargos ejecutivos dentro de una empresa, con idénticas responsabilidades y horas de trabajo, ambos tendrán que ganar el mismo sueldo para que exista la equidad de género.

En este sentido tendríamos que destacar también la existencia de la organización feminista Equidad de Género, que aboga por la familia, la ciudadanía y el trabajo. En la década de los años 90 fue cuando se puso en marcha aquella entidad que tiene como clara misión el conseguir la igualdad entre hombres y mujeres en todos y cada uno de los ámbitos de la sociedad.

Además de todo ello no podemos olvidar tampoco la existencia de una entidad que se da en llamar como el término que estamos analizando. Nos estamos refiriendo concretamente a la Fundación Compañía Social Equidad que es una organización sin ánimo de lucro que tiene como objetivos fundamentales no sólo el proteger nuestro entorno natural sino también el acometer todo tipo de proyectos e iniciativas para lograr que todo el mundo pueda tener acceso a la tecnología, y concretamente a Internet.

Exclusión

Por exclusión social entiéndase la falta de participación de segmentos de la población en la vida social, económica y cultural de sus respectivas sociedades

debido a la carencia de derechos, recursos y capacidades básicas (acceso a la legalidad, al mercado laboral, a la educación, a las tecnologías de la información, a los sistemas de salud y protección social) factores que hacen posible una participación social plena

“Proceso mediante el cual los individuos o grupos son total o parcialmente excluidos de una participación plena en la sociedad en la que viven” (European Foundation, 1995:4). Tal proceso, opuesto al de “integración social”, da lugar a una privación múltiple, que se manifiesta en los planos económico, social y político.

El concepto de “exclusión social” surgió en los años 70 en Francia (donde desde hacía tiempo ya se venía utilizando el de “exclusión”), entendida como una ruptura de los lazos sociales, algo que afectaba a la tradición francesa de integración nacional y solidaridad social. Su creación se atribuye a René Lenoir, entonces Secretario de Estado de Acción Social en el gobierno de Chirac, con su libro *Les exclus: un Français sur Dix*, publicado en 1974, en el que se refería al 10% de la población francesa que vivía al margen de la red de seguridad social pública basada en el empleo (discapacitados, ancianos, niños que sufren abusos, toxicómanos, etc.).

El concepto se popularizó en Francia durante los 80, tanto en el plano académico como político y social, para referirse a los sectores desfavorecidos y afectados por nuevos problemas sociales (desempleo, guetos, cambios en la estructura familiar), a los cuales las viejas políticas del Estado del bienestar no daban respuesta adecuada. Así surgieron nuevas políticas y programas sociales

orientados a la “inserción” de individuos, familias y grupos, entre los que destacaron los de: el Ingreso Mínimo de Inserción, orientado a proporcionar formación y trabajo a parados de larga duración (con más de 700.000 beneficiarios a mediados de los 90); educación en áreas marginales; prevención de la delincuencia mediante centros para jóvenes; y desarrollo social de los barrios (viviendas, trabajo comunitario, servicios). (Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo)

Otra clasificación de los elementos más habituales que conformarían la exclusión es la de García Roca (1998), que ofrece como diferencia respecto a la antes expresada la inclusión de los factores personales, subjetivos o psicológicos. Este autor establece las siguientes tres dimensiones o procesos de la exclusión social, a las que corresponden tres zonas de integración y tres zonas intermedias o de vulnerabilidad. Las dimensiones de exclusión son las siguientes:

- a) Una dimensión estructural o económica, referida a la carencia de recursos materiales que afecta a la subsistencia, derivada de la exclusión del mercado de trabajo.
- b) Una dimensión contextual o social, caracterizada por la disociación de los vínculos sociales, la desafiliación y la fragilización del entramado relacional; en otras palabras, la falta de integración en la vida familiar y en la comunidad a la que se pertenece.
- c) Una dimensión subjetiva o personal, caracterizada por la ruptura de la comunicación, la debilidad de la significación y la erosión de los dinamismos vitales (confianza, identidad, reciprocidad, etc.).

Desde esta perspectiva, la exclusión es el resultado de una triple ruptura: la laboral, la de pertenencia social y la de las significaciones. Por tanto, para combatir la exclusión y avanzar en la integración hacen falta estrategias orientadas a la participación, la integración laboral, el empoderamiento, la significación personal y otras actividades que posibiliten el fortalecimiento y la integración de la persona en su comunidad. Dado que las causas de la exclusión son múltiples e interrelacionadas, las respuestas también tienen que ser integrales y reforzarse mutuamente. (Desarrollo)

Imputabilidad

Para que una acción se impute a una persona precisa, en primer lugar, que ella sea la causa física de esa acción (imputación física); en segundo lugar, que la acción haya sido realizada con voluntad (imputación moral); y finalmente que el acto sea efectuado en contra de la ley (imputación legal). A base de estas tres condiciones puede decirse que hay delito según la doctrina de Carrara.

Se dijo que según la posición de la Escuela Clásica, a la que se afilia el Código ecuatoriano en cuanto a la imputabilidad, los agentes se dividen en imputables e inimputables, según que haya o no obrado con conciencia y voluntad; por ello, no son imputables los alienados, que en vez de sufrir una pena por el delito cometido son sometidos a una medida de seguridad como es el internamiento en un hospital psiquiátrico, los menores de edad, los trastornados transitorios.

Es relativo a los enfermos que en el momento del hecho delictuoso se hallen, por razones de su enfermedad, con sus facultades mentales disminuidas. Son los casos llamados de responsabilidad disminuida. La pena se aplica modificada

En esta parte, el estudio del delito se refiere imprescindiblemente al delincuente para calificar la capacidad y libertad con la cual ha obrado.

Beling, repitiendo a Carrara, define la imputabilidad como la capacidad para ser culpable; de ahí que, el inimputable no es culpable de lo que hace. La imputabilidad es pues el presupuesto de la culpabilidad.

Esta distinción entre imputables e inimputables es importante porque de ella depende la aplicación de las sanciones; a los primeros se les aplicará penas y a los otros medidas de seguridad (o de defensa social) por la peligrosidad que representen, sin son menores de edad. art. 18 Inimputabilidad (Silva, 2014).

Igualdad

La igualdad es el trato idéntico que un organismo, estado, empresa, asociación, grupo o individuo le brinda a las personas sin que medie ningún tipo de reparo por la raza, sexo, clase social u otra circunstancia plausible de diferencia

o para hacerlo más práctico, es la ausencia de cualquier tipo de discriminación (Definiciones ABC, 2016).

En el marco de la normativa interna el numeral 3 del Art. 23 de la Constitución Política del Estado reconoce como derecho fundamental a "la igualdad ante la ley". En el entendido de que esta norma fuera única respecto a la igualdad de las personas, tendría grandes limitantes en la vida diaria de ellas, especialmente de algunos grupos que por sus características especiales requieren de un tratamiento diferenciado (no discriminatorio) para nivelar sus oportunidades frente a otras personas, pues de no ocurrir así, el trato que se brindaría al grupo de características especiales sería discriminatorio aunque se manifieste que todos somos iguales ante la ley.

Para aclarar reflexionemos en varias situaciones sencillas: ¿considera usted que una mujer embarazada o con hijos tiene las mismas oportunidades de obtener trabajo que un hombre soltero?, qué decir de profesionales jóvenes frente a quienes se encuentran en la tercera edad, de personas con alguna disfunción física frente a quienes no tienen ninguna, o de personas homosexuales frente a personas heterosexuales ¿Cree usted que en los casos propuestos, aunque se trate de personas que tienen la misma capacidad y sean considerados iguales ante la ley, gozan de las mismas oportunidades?

La igualdad es pues, dar un trato igual a quienes son iguales y un trato positivamente diferente a quienes son diferentes. La verdadera igualdad nace de fijarse en las diferencias, pero con el ánimo de alcanzar un fin positivo, pues la

igualdad es universal en nuestra condición de seres humanos, pero individual en nuestra condición de diversos.

En las sociedades como la ecuatoriana existe mucha diversidad humana, de ahí la necesidad de que si queremos poner en práctica la igualdad reconocida como derecho, debemos aplicarla en función de la diversidad. Lamentablemente, la diversidad ha sido entendida como sinónimo de exclusión.

Separamos a quienes son diferentes (diversos) pues somos inclusivos solamente con quienes son nuestros iguales, perdiéndonos a cada instante la oportunidad histórica de fomentar una sociedad democrática y unida rica en cultura y concepciones diversas a las nuestras, pues darle una genuina dirección al concepto, aplicándolo en nuestra vida práctica no disminuye, por el contrario, enriquece. (Revista Juridica, 2013)

Intolerancia

Se entiende por intolerancia a la acción de no tolerar o soportar a las expresiones que se oponen a determinado tipo de valores o ideologías y que por tanto se vuelven contrapuestas a las propias. Muchas veces la intolerancia se relaciona con el miedo y con el temor a lo desconocido, convirtiéndose todos en sentimientos negativos no sólo en individuos sino también en conjuntos sociales enteros.

La intolerancia como actitud y como método de vida es sin dudas uno de los elementos más nocivos con los que una persona o un grupo social puede contar. Esto es porque la intolerancia implica necesariamente un daño a los demás, daño que se hace presente a través de violencia verbal pero también física y psíquica.

Hay diversos e innumerables métodos de intolerancia, siendo muchos de ellos muy controversiales y difíciles de resolver. En este sentido, las sociedades modernas presentan intolerancias contra determinados grupos socio-económicos, intolerancia hacia pensamientos religiosos o culturales, hacia el rol de la mujer en ciertos ámbitos, hacia diferentes tipos de elecciones sexuales, hacia individuos que presentan algún tipo de discapacidad o enfermedad.

En muchos casos, sólo un trabajo comprometido y permanente es aquel que puede lograr transformar esa energía negativa en favor de la sociedad y del sujeto. Por lo general, los actos de intolerancia y desprecio hacia las formas diferentes a uno tienen gran arraigo en quienes los llevan adelante, y ahí es donde reside la complicación para eliminarlos una vez que aparecen.

Por otro lado, el término intolerancia también puede ser utilizado desde un punto de vista químico-biológico cuando se hace referencia a la intolerancia hacia ciertos medicamentos, hacia ciertos alimentos, ciertos nutrientes y hasta ciertos elementos del ambiente. Aquí, este tipo de intolerancia puede ser tratada con los medicamentos o tratamientos adecuados de acuerdo a cada necesidad. (Definiciones ABC, 2016)

Identidad de género

La identidad de género o identidad genérica es cómo se identifica la persona, si como hombre o como mujer, la forma en que se reconoce a sí misma, basando su conducta y su forma de ser y pensar a ese género con el que se siente identificada la persona, todo esto va indistintamente de su sexo, orientación sexual, edad, nivel socio-económico, etc., esto quiere decir que todas las personas tenemos una identidad de género. (Foro Jóvenes con Liderazgo A.C., 2016)

Trastorno de identidad de género

Existe un trastorno de identidad genérica cuando hay un conflicto entre el sexo físico real de una persona y el sexo con el que ésta se identifica. Por ejemplo, una persona identificada sexualmente como varón puede realmente sentirse y actuar como una mujer. La persona experimenta molestias considerables con el sexo biológico con el que nació.

Justicia

Justicia es la cualidad de lo justo. Administrar justicia consiste esencialmente en declarar lo que es justo en el caso concreto sometido al tribunal.

La justicia se califica de distributiva cuando aspira a repartir entre las personas los bienes, los derechos, los deberes y los honores, en función del valor y de las aptitudes de cada uno y de su función en la sociedad.

La justicia se dice conmutativa para designar la que vela por una igualdad aritmética en los intercambios.

Medidas socio educativas

Las medidas educativas aplicadas por el juez a los adolescentes infractores para ordenar la enseñanza en los jóvenes, es decir imputables que sea mayor de doce y menor de dieciocho años, (que inciden en la práctica de actos ilegales el crimen o delito menor criminal). Medidas legales reprobables y pedagógica para inhibir la recurrencia de los mismos y proporcionar la rehabilitación.

En el Código de la niñez y Adolescencia que fuera reformado por el Código Orgánico Integral Penal encontramos medidas socio educativas privativas de la libertad y no privativas de libertad.

Las penas privativas de la libertad llegan hasta con 8 años y se lo aplica solo en caso que causen alarma social y sean sancionados con pena en el Código Orgánico Integral Penal.

Pena

Es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito.

Dos axiomas deben tenerse en cuenta, el primero, el principio de personalidad de las penas, que significa que las penas no pueden trascender a personas que no sean culpables del delito; el segundo, el principio de igualdad ante la Ley penal, según el cual, las penas no pueden ser diferentes por la condición social de las personas.

Desde un punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena (teoría absoluta): desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la Ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre la colectividad y mediante una prevención especial cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa).

Las penas pueden ser distintas clases como:

- A. A los bienes jurídicos a los que afecten; se dividirán en: penas privativas de libertad, penas privativas de otros derechos, pena de multa.
- B. A que la Ley la imponga especialmente o declare con carácter general que otras las llevan o pueden llevarlas consigo: penas principales, penas accesorias.
- C. A su naturaleza y duración: penas graves (previstas para delitos graves); penas menos graves (sancionan delitos menos graves); penas leves (sancionan las faltas).

Protección.

En aplicación a nuestro tema investigado podemos rectar que todo adolescentes necesitan protección. Hay quienes, por circunstancias especiales, necesitan mayor contención y apoyo que otros. El Estado y la sociedad deben brindar una atención especial. Cuando se piensa en la “protección especial”, conforme la Convención de los Derechos del Niño, se está refiriendo a aquellas personas que tienen menos de 18 años de edad, que pueden tener sus derechos fundamentales fuertemente amenazados o abiertamente violados de diversas maneras. Son circunstancias o hechos especiales que demandarán medidas especiales de protección para equiparar en el cumplimiento de derechos a todos los niños y niñas, además del ejercicio y cumplimiento de las políticas públicas universales con énfasis en la prevención y la detección oportuna y precoz.

Restricción.

El término restricciones o restricción puede utilizarse en diferentes ámbitos, sin embargo en la mayoría de estos implicará lo mismo: una limitación o una reducción ya sea natural o impuesta, según corresponda.

Por ejemplo se habla de restricciones cuando queremos referirnos a algún impedimento o limitación a la hora de realizar alguna tarea, como ser la concreción de algún proyecto o trabajo o tan solo al querer expresarnos, en este caso una restricción en cuanto a la expresión es común que la veamos en el caso

de la prensa, cuando por alguna circunstancia algún medio de comunicación masivo recibe la orden de restringir la emisión o el comentario de algún hecho.

Pero también y en algunos otros casos, el término suele utilizarse muchísimo para referir o indicar la negación al paso en determinada zona ya sea porque presenta algún riesgo o bien porque por alguna cuestión, que puede ser por ejemplo una razón de seguridad nacional, no se permite el ingreso allí de cualquier persona que no esté previamente autorizada.

Dentro del campo económico, una restricción implicará siempre una limitación en el aspecto en el cual se la aplique, por ejemplo una restricción presupuestaria significa que habla una baja en el presupuesto. (Definiciones ABC, 2016).

Racismo

El racismo es una teoría de superioridad de un grupo sobre otro grupo que pertenece a diferentes razas o etnias. El racismo procura un orden jerárquico entre los grupos étnicos con el fin de justificar los privilegios y ventajas de las que usufructúa el grupo dominante.

Con el fin de oponerse al racismo la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adopto en el año 1965 la Convención Internacional sobre la Eliminación

de todas las Formas de Discriminación Racional y determinó el día 21 de marzo Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racional.

Racismo y xenofobia

El Racismo es el rechazo por diferencias biológicas hacia una persona a quien se le considera de raza inferior, es decir, es una ideología de superioridad. La xenofobia proviene del griego xenos que significa “extranjero” y phóbos que significa “miedo,” por lo tanto, es un rechazo únicamente hacia las personas extranjeras.

Racismo y discriminación racial

El racismo es una teoría fundamentada en el prejuicio según el cual diferentes razas humanas o etnias presentan diferencias biológicas que justifican relaciones de superioridad entre ellas, como el rechazo, agresión. La discriminación racial es el acto de separar, distinguir una persona de otra por pertenecer a una categoría social diferente y la discriminación positiva es cuando se asientan discriminaciones con el fin de reconocer la igualdad de las personas perjudicadas con el fin de combatir el racismo. (Significados , 2016)

Sexismo

El sexismo se refiere a todas aquellas prácticas y actitudes que promueven el trato diferenciado de las personas en razón de su sexo biológico, del cual se asumen características y comportamientos que se espera, las mujeres y los hombres, actúen cotidianamente. Las prácticas sexistas afectan principalmente a las mujeres dada la vigencia de creencias culturales que las consideran inferiores o desiguales a los hombres por naturaleza. Por ejemplo, nuestra sociedad asume que las mujeres tienen menos capacidad para tomar decisiones, participar en la política, ser líderes empresariales o profesionales competentes por méritos propios. La forma cómo dichas creencias se reflejan en el lenguaje y en las prácticas cotidianas da lugar al sexismo (Puntogenero, 2016)

Violencia

La palabra violencia (del latín violentia) significa “fuerza intensa”. La violencia se da a conocer como el proceso o condición por el cual un individuo o grupo viola la integridad física, social y/o psicológica de otra persona o grupo, concibiendo una forma de interacción en la que este proceso se reproduce. Existe violencia cuando una persona físicamente más débil que otra, es víctima de abuso psíquico y físico.

El ser violento aspira por medio de la violencia ejercer poder y control sobre su víctima, generándole miedo, utilizando la agresividad como medio para obtener sus logros, tiende a ser manipulador, impulsivo, inmaduro, con dependencias depresivas y baja autoestima. La diferencia entre el hombre y el animal en estos

casos es mínima: desgraciadamente el ser humano cuando muestra su parte violenta y agresiva se está conectando con sus orígenes biológicos y primitivos.

Violencia que ocasiona daños físicos a la persona y en la mayoría de veces puede ser percibida objetivamente por otros, es conocida como violencia física; se haya también la psicológica (psíquica) en donde predomina la humillación, los insultos, el castigo, la denigración y las amenazas hacia el violentado.

Tanto la violencia psicológica como la física son encontradas frecuentemente y manifestadas en todos los ambientes sociales. Hay violencia en un padre que golpea a su mujer y/o sus hijos, igualmente hay violencia en las conductas de descuido y omisión, así como también hay violencia en la negligencia, abandono o faltas de conducción.

Hay violencia en actividades delictivas, como robos, transgresiones, narcotráfico, entre otros.

Existen otros tipos de violencia como lo son la violencia sexual, violencia social, violencia doméstica, violencia del hombre sobre la mujer o viceversa, violencia intrafamiliar, violencia en la comunidad, violencia juvenil y violencia escolar. (Concepto definiciones de , 2016)

2.3 MARCO LEGAL

La presente investigación se fundamenta en los siguientes aspectos legales:

Constitución de la República

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

22 Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (Asamblea Constituyente, 2008)

Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos. (Asamblea Constituyente, 2008)

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende.

El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.
(Asamblea Constituyente, 2008).

Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. (Asamblea Constituyente, 2008)

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
(Asamblea Constituyente, 2008)

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Se han tomado los siguientes artículos:

Art. 6.- Igualdad y no discriminación. - Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su

nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación. (Congreso Nacional, 2003)

Art. 38.- Objetivos de los programas de educación.- La educación básica y media asegurarán los conocimientos, valores y actitudes indispensables para:

b) Promover y practicar la paz, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, la valoración de las diversidades, la participación, el diálogo, la autonomía y la cooperación; (Congreso Nacional, 2003)

Art. 41. Sanciones prohibidas. - Se prohíbe a los establecimientos educativos la aplicación de:

4. Medidas que impliquen exclusión o discriminación por causa de una condición personal del estudiante, de sus progenitores, representantes legales o de quienes lo tengan bajo su cuidado. Se incluyen en esta prohibición las medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una adolescente. A ningún niño, niña o adolescente se le podrá negar la matrícula o expulsar debido a la condición de sus padres. (Congreso Nacional, 2003)

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Delito de discriminación

Artículo 176.- Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Asamblea Nacional, 2008).

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

El presente proyecto de investigación está sujeto dentro de una investigación de campo, al paradigma-cualitativo, con el cual pretendemos resolver un problema real y concreto.

Para la ejecución de este trabajo se utilizaron los siguientes métodos:

Método Analítico: Se implementó un análisis macro o global, tanto de las problemáticas planteadas e información recopilada que se obtenga en el transcurso de la investigación.

Método Inductivo y Deductivo: Permitió construir conceptos generales a partir de aspectos particulares para luego realizar el estudio y esclarecimiento de esos conceptos.

Método Sintético: Permitió sintetizar claramente la doctrina jurídica y legal relacionada con el presente proyecto de investigación.

3.2 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se suscribió en la metodología descriptiva, debido que se parte de un problema que es la falta de sanciones legales más rigurosas a los

adolescentes infractores y que es causa de delitos de discriminación establecidos en el Código Orgánico Integral Penal. La investigación se enmarcó en las características cualitativas ya que la técnica a emplear es la encuesta y entrevista sobre la base de un universo en este caso los abogados registrados en el Colegio de Abogados del Guayas independientemente que estén o no al día en sus cuotas. Esta técnica del enfoque permitió establecer contacto con la realidad, del quienes enfrentan casos prácticos del tema investigado.

Se recolectó, procesó y se analizó la información, mediante encuestas y entrevista a los señores abogados en libre ejercicio y operadores de justicia, estableciendo conclusiones que permitieron desarrollar una propuesta que pretenda mediante la elaboración de una reforma a la ley, endurecer las penas por este delito y promover una cultura de paz sin discriminación.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población seleccionada para el estudio de este trabajo de campo se realizó en el campo jurídico, en un universo de los Abogados registrados en el Colegio de Abogado del Guayas.

POBLACIÓN DE ESTUDIO O UNIVERSO

Cuadro 1 Población de estudio o Universo

ESTRATOS	POBLACIÓN
• ABOGADOS	16.000
TOTAL	16.000

Muestra.- Partamos por definir que la muestra es la porción del universo o grupo que puede ser utilizado para demostrar las características de la totalidad.

Tamaño de la muestra.- Constituye la cantidad de sujetos que se seleccionan de una población o universo, definido el universo en 16.000 individuos con la aplicación de la fórmula adecuada que esta vez lo hacemos usando la TIC en el portal de la web <http://www.surveystsoftware.net/sscalce.htm>.

Cuadro 2 Tamaño o Muestra

Precisar Tamaño de Muestra

Nivel de Confianza: 95% 99%

Intervalo de Confianza:

Población:

Tamaño de Muestra preciso:

La Muestra es 375 ya que aplicamos el 95 % de confianza (-)

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Los instrumentos de la investigación serán la encuesta.

Cuadro 3 Técnicas e instrumentos

Técnica	Instrumentos
Encuesta	Cuestionario de preguntas cerradas. Cuantitativas.
Entrevistas	Cuestionario de preguntas abierta. Cualitativa.

Matriz de encuesta



UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

ENCUESTA

OBJETIVOS:

Dar lectura a la pregunta y contestar de acuerdo su criterio personalísimo, la información proporcionada guardará la absoluta reserva, la misma que tiene un carácter académico.

La información brindada es estrictamente confidencial.

Gracias por su colaboración.

Información específica

No.	Preguntas	SI	Mediana mente	NO
1	¿Usted como Profesional del derecho conoce a plenitud la figura jurídica de la discriminación?			
2	¿Conoce usted las formas de discriminación en el adolescente, que regula el actual Código Orgánico			

	Integral Penal?			
3	¿Cree usted que la tipificación regulada en el actual Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia, existen sanciones muy leves para los adolescentes que cometen actos de discriminación?			
4	¿Considera usted la discriminación como institución jurídica penal, norma una forma de violencia o maltrato?			
5	¿Considera usted que existe una adecuación de la conducta a lo tipificado como discriminación, en adolescentes en los centros educativos?			
6	¿Cree usted que en la actual tipificación de la figura jurídica de discriminación contenida en el Código Orgánico Integral Penal, existen sanciones rigurosas para los adolescentes que adecuan su conducta a lo tipificado como discriminación?			
7	¿Considera usted que por el hecho de encontrarse tipificado el artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal, que sanciona con pena hasta de 3 años por el delito de discriminación, por lo tanto es una limitante a sancionar a los adolescentes con medidas			

	socioeducativas de internamiento institucional?			
8	¿Cree que debe reformarse el artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal, de forma que se sancione a los adolescentes de manera más rigurosa con penas establecidas, en los delitos de discriminación?			
9	¿Cree usted que el incremento de sanción a la figura jurídica de la discriminación, en adolescentes modificaría la conducta de los infractores en beneficio de las víctimas que incluso han llegado a medidas extremas que incluyen el atentado contra su propia vidas?			

3.5.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN – PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

PRESENTACIÓN Y RESULTADOS

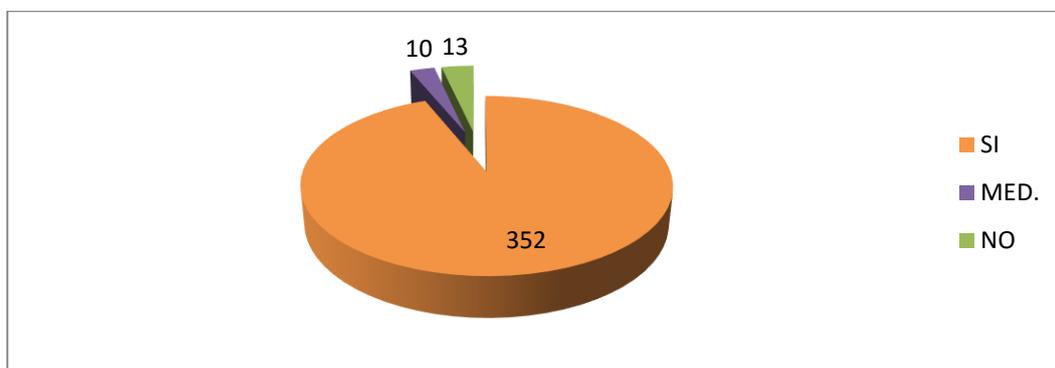
Pregunta No. 1 ¿Usted como profesional del derecho conoce a plenitud la figura jurídica de la discriminación?

Tabla 1

<i>Alternativas / f,l</i>	<i>Fa</i>	<i>Fs.</i>
SI	352	93.8%
Medianamente	10	2.7%
NO	13	3.5%
TOTAL	375	100%

Fuente: Jordanny Alberto Vite Boloña & Génesis Antonelly Rivera Narea

Gráfico 1



Análisis: El 93.8 % de los encuestados como profesional del derecho conoce a plenitud la figura jurídica de la discriminación, es decir podemos afirmar que la mayoría si sabe y se ubica en la figura de la discriminación lo que nos abre el camino de la investigación, partiendo del hecho de que hay concienciación sobre la discriminación.

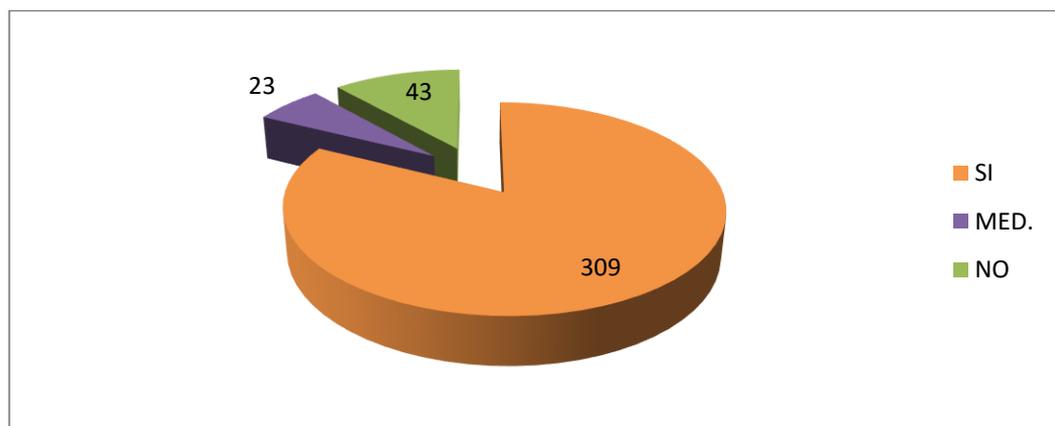
Pregunta No. 2 ¿Conoce usted las formas de discriminación en el adolescente, que regula el actual Código Orgánico Integral Penal?

Tabla 2

<i>Alternativas / f,l</i>	<i>Fa</i>	<i>Fs.</i>
SI	309	82.4%
Medianamente	23	6.1%
NO	43	11.5%
TOTAL	375	100%

Fuente: Jordanny Alberto Vite Boloña & Génesis Antonelly Rivera Narea

Gráfico 2



Análisis: El trabajo de campo a través de la técnica de la encuesta nos arroja un 82.4% de encuestados si conoce las formas de discriminación en el adolescente, que regula el actual Código Orgánico Integral Penal, es una mayoría pero no absoluta, los que conocen la discriminación y los que ubican esta discriminación en los adolescentes es un síntoma de que no es totalmente visible esta problemática.

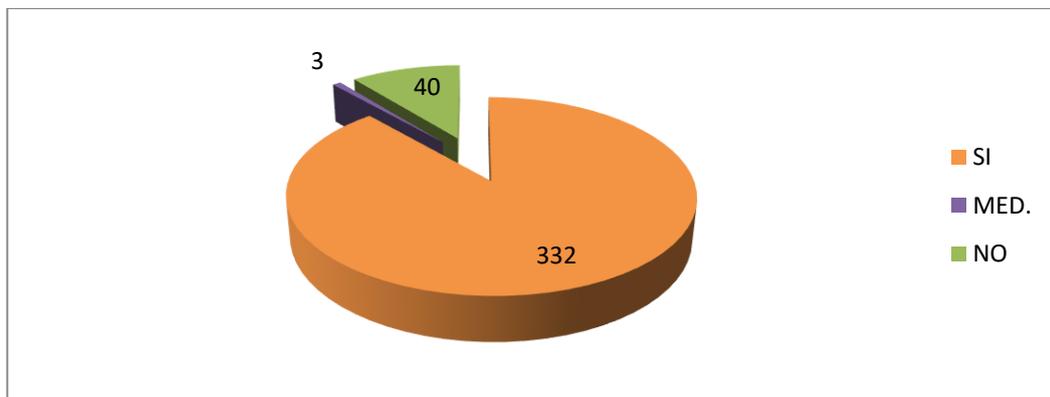
Pregunta No. 3 ¿Cree usted que la tipificación regulada en el actual Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia, existen sanciones muy leves para los adolescentes que cometen actos de discriminación?

Tabla 3

<i>Alternativas / f,l</i>	<i>Fa</i>	<i>Fs.</i>
SI	332	88.5%
Medianamente	3	0.8%
NO	40	10.7%
TOTAL	375	100%

Fuente: Jordanny Alberto Vite Boloña & Génesis Antonelly Rivera Narea

Gráfico 3



Análisis: El 88.5% si considera que por la tipificación regulada en el actual Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia, existen sanciones muy leves para los adolescentes que cometen actos de discriminación, mientras que el 10.7% no cree que sean leves, estos resultados que son mayoría pero no absoluta ya que una parte no evidencia la discriminación en los adolescente, lo que da razón a nuestra investigación en la búsqueda de ratificar nuestra hipótesis.

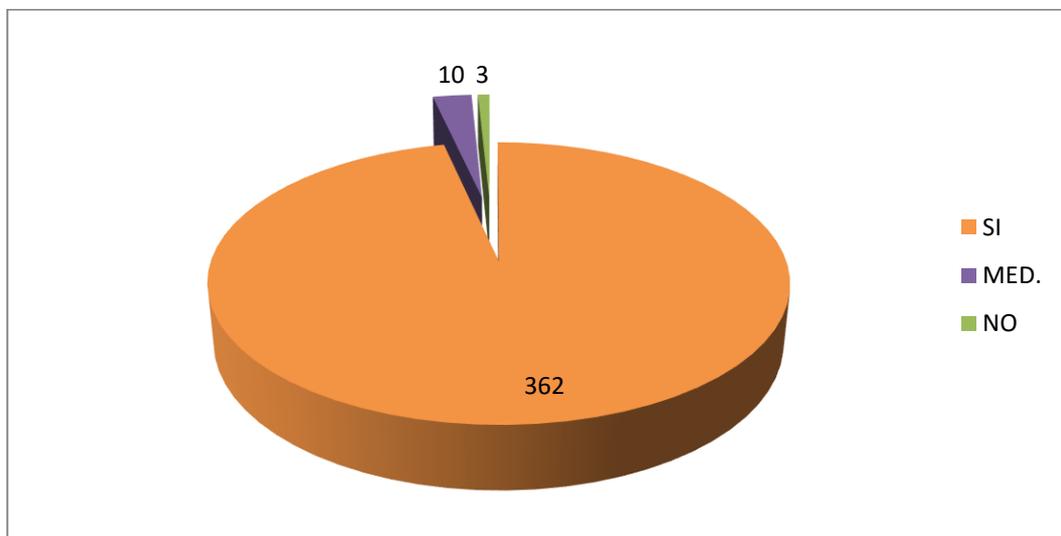
Pregunta No. 4 ¿Considera usted que la discriminación como institución jurídica penal, norma una forma de violencia o maltrato?

Tabla 4

<i>Alternativas / f,l</i>	<i>fa</i>	<i>Fs.</i>
SI	362	96.5%
Medianamente	10	2.7%
NO	3	0.8%
TOTAL	375	100%

Fuente: Jordanny Alberto Vite Boloña & Génesis Antonelly Rivera Narea

Gráfico 4



Análisis: La mayoría es decir el 96.5% que respondió si y se puede sumar el 2.7% medianamente, constatado con el apenas 0.8% considera la discriminación como institución jurídica penal, norma una forma de violencia o maltrato?

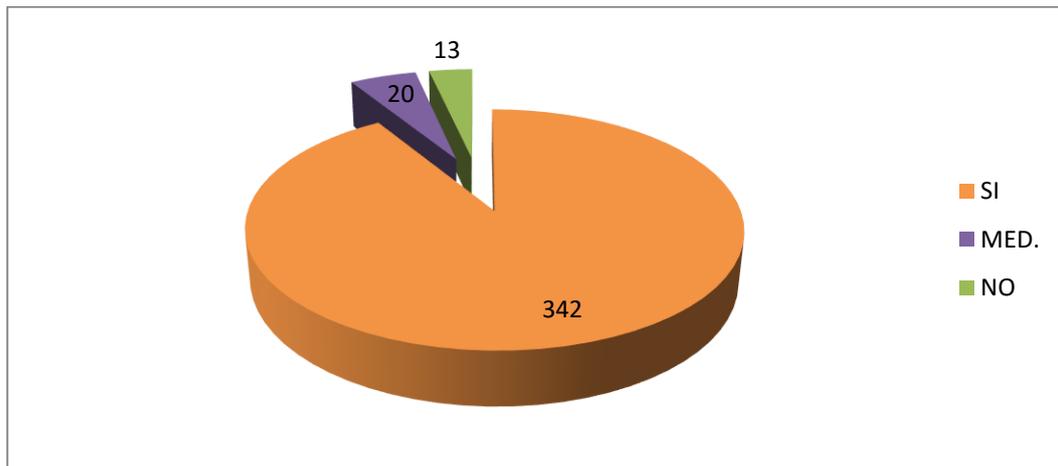
Pregunta No. 5 ¿Considera usted que existe adecuación de la conducta a lo tipificado como discriminación en adolescentes en los centros educativos?

Tabla 5

<i>Alternativas / f,l</i>	<i>Fa</i>	<i>Fs.</i>
SI	342	91.2%
Medianamente	20	5.3%
NO	13	3.5%
TOTAL	375	100%

Fuente: Jordanny Alberto Vite Boloña & Génesis Antonelly Rivera Narea

Gráfico 5



Análisis: El 91.2% de los encuestados considera que existe adecuación, a los que opinan medianamente que es un 5.3% es decir un 96.5% si existe adecuación de la conducta a lo tipificado como discriminación, en adolescentes en los centros educativos, lo que nos da un pauta frente a los jóvenes en forma general, es decir si existen evidencias de la discriminación y es donde debemos enfocar en atender esta realidad.

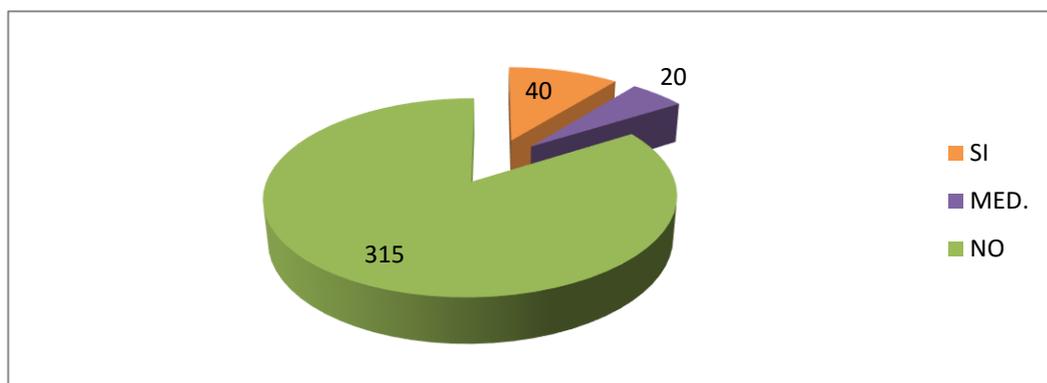
Pregunta No. 6 ¿Cree usted que en la actual tipificación de la figura jurídica de discriminación contenida en el Código Orgánico Integral Penal, existen sanciones rigurosas para los adolescentes que adecuan su conducta a lo tipificado como discriminación?

Tabla 6

<i>Alternativas / f,l</i>	<i>fa</i>	<i>Fs.</i>
SI	40	10.7%
Medianamente	20	5.3%
NO	315	84%
TOTAL	375	100%

Fuente: Jordanny Alberto Vite Boloña & Génesis Antonelly Rivera Narea

Gráfico 6



Análisis: Casi el 84% de los encuestados en la investigación NO cree que de la actual tipificación de la figura jurídica de discriminación contenida en el Código Orgánico Integral Penal, existan sanciones rigurosas para los adolescentes que adecuan su conducta a lo tipificado como discriminación, es decir aunque este tipificado como violencia no se puede notar sanciones severas para los adolescentes que discriminan, es decir que se evidencia la impunidad a este tipo de conductas.

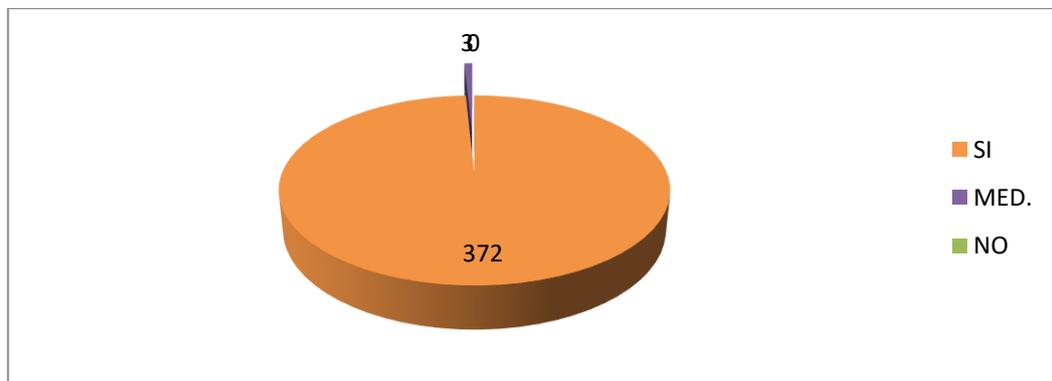
Pregunta No. 7 ¿Considera usted que por el hecho de encontrarse tipificado el artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal, que sanciona con pena hasta de 3 años por el delito de discriminación, por lo tanto es una limitante a sancionar a los adolescentes con medidas socioeducativas de internamiento institucional?

Tabla 7

<i>Alternativas / f,l</i>	<i>fa</i>	<i>Fs.</i>
SI	372	99.2%
Medianamente	3	0.8%
NO	0	0%
TOTAL	375	100%

Fuente: Jordanny Alberto Vite Boloña & Génesis Antonelly Rivera Narea

Gráfico 7 Sanciones



Análisis: Casi la totalidad es decir el 99,2% considera que por el hecho de sancionar el artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal, con pena hasta de 3 años por el delito de discriminación por lo tanto es una limitante a sancionar a los adolescentes con medidas socio educativas de internamiento institucional es decir se sabe que los adolescentes son inimputables y que si son responsables por las infracciones pero no se aplican penas privativas de libertad por este tipo penal por la inimputabilidad y solo recibirían medias socio educativas.

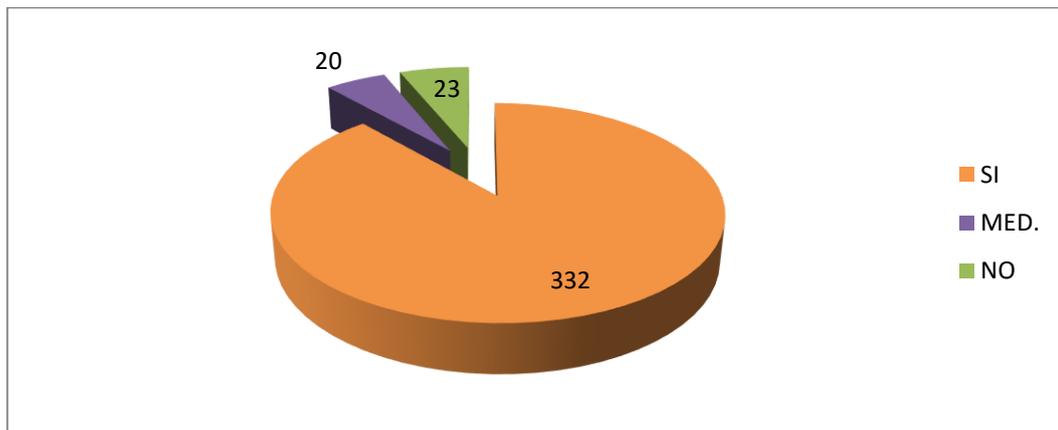
Pregunta No. 8 ¿Cree que debe reformarse el artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal, de forma que se sancione a los adolescentes de manera más rigurosa con penas establecidas, en los delitos de discriminación?

Tabla 8

<i>Alternativas / f,l</i>	<i>fa</i>	<i>Fs.</i>
SI	332	88.5%
Medianamente	20	5.3%
NO	23	6.2%
TOTAL	375	100%

Fuente: Jordanny Alberto Vite Boloña & Génesis Antonelly Rivera Narea

Gráfico 8



Análisis: El 88.5% de los encuestados cree que debe modificarse la tipificación por discriminación para los adultos a fin de q se sancionado con pena de 1 a 6 años de privación de libertad y así poder extender esta sanción como medida socio educativa de internamiento institucional a los adolescentes que condicionen su conducta a lo tipificado como discriminación en los casos que conlleven resultados verdaderamente graves en las víctimas.

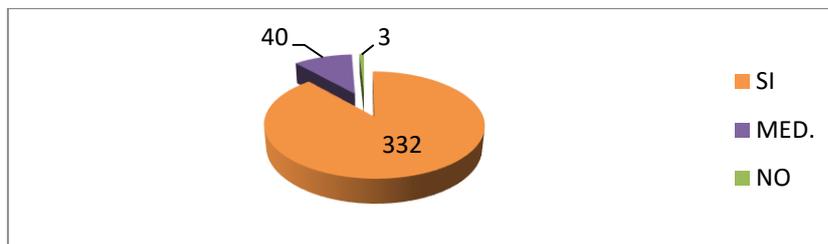
Pregunta No. 9 ¿Cree usted que el incremento de sanción a la figura jurídica de la discriminación, en adolescentes modificaría la conducta de los infractores en beneficio de las víctimas que incluso han llegado a medidas extremas que incluyen el atentado contra su propia vidas?

Tabla 9

<i>Alternativas / f,l</i>	<i>Fa</i>	<i>Fs.</i>
SI	332	88.5%
Medianamente	40	10.7%
NO	3	0.8%
TOTAL	375	100%

Fuente: Jordanny Alberto Vite Boloña & Génesis Antonelly Rivera Narea

Gráfico 9



Análisis: El 88.5% de los encuestados en el trabajo de campo afirma que creen que en el incremento de sanción a la figura jurídica de la discriminación, en adolescentes modificaría la conducta de los infractores en beneficio de los víctimas que incluso han llegado a medidas extremas que incluyen el atentado contra sus propias vidas, es decir una forma de violencia que no necesariamente puede ser física pero que la discriminación puede afectar la integridad de los adolescentes que puede ocasionar daños irreparables como ya se han dado que llegan a generar una mente distorsionada en la víctima de discriminación que pueden llevar al suicidio o daño a terceros, como ya sucede.

Tabulación de Entrevistas



UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

Preguntas a entrevistados:

Pregunta N° 1 ¿Qué nos podría decir usted de la figura jurídica de la discriminación?

Respuesta: Es la actitud que se refiere al rechazo o al hecho de aislar, o menospreciar a otra persona por diversos motivos como estereotipos.

Análisis

En la pregunta uno los entrevistados indicaron que la discriminación jurídicamente es un rechazo a otras personas, por diversos motivos, menospreciando y abusando de los demás.

Pregunta N° 2 ¿Conoce usted las formas de discriminación en los adolescentes?

Respuesta: Sí, entre las más conocidas por diferencias de etnia o inclinación sexual y también el denominado Bullying o acoso físico o psicológico.

Análisis

Los entrevistados concluyen que si existe discriminación en el sector de los adolescentes, porque existen diferencias de pensamiento, apariencia física, preferencia sexual o color de piel.

Pregunta N° 3 ¿Considera usted que existe discriminación en los adolescentes?

Respuesta: Sí, por diversas diferencias entre ellos y con el resto de la sociedad.

Análisis

Los entrevistados concuerdan que si existe discriminación en los adolescentes por los mismos prejuicios que tiene la sociedad.

Pregunta N° 4 ¿Considera usted que la discriminación es una forma de violencia física y psicológica?

Respuesta: Sí, porque su finalidad es lesionar a una persona tanto en su mente como en su humanidad tratando de humillarlo en público.

Análisis

Consideran que la discriminación es violencia y maltrato tanto físico o psicológico porque lo que se busca es humillar a alguien o sentirse superior a él.

Pregunta N° 5 ¿Conoce usted casos de discriminación donde se vean inmersos adolescentes y hayan sido sancionados con medidas socioeducativas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

Respuesta: Sí, conozco un par de casos en los cuales se han aplicado las sanciones legales, pero que a mi consideración no son suficientes o son muy leves para la gravedad de los hechos que conozco.

Análisis

Concluyen que si, efectivamente conocen casos que se observan sanciones por el delito de discriminación pero no con la rigurosidad adecuada.

Pregunta N° 6 ¿Considera usted que existen sanciones para los adolescentes que adecuan su conducta a lo tipificado como discriminación?

Respuesta: Sí, existen sanciones pero leves y en ocasiones no son medidas suficientes para casos extremos donde adolescentes exageran en su conducta causando un grave daño a su víctima.

Análisis

Indican que a nivel educativo si existen sanciones incluyendo el Código de Convivencia de cada institución educativa, la sanción depende de la gravedad del acto.

Pregunta N° 7 ¿Considera usted que por el hecho de que se sancione en el artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal, con pena hasta de 3 años por el delito de discriminación, es una limitante a sancionar a los adolescentes por no considerarse un conducta que cause alarma social?

Respuesta: Si, debido a que en estos últimos años se han incrementado y agravado estas conductas ocasionado grandes perjuicios al afectado y su familia. Es necesario reformar la ley agregándole un inciso al Artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal para sancionar con mayor rigurosidad a los adolescentes, autores de este delito.

Análisis.

Consideran que se debería reformar la normativa legal, puesto que se debería incluir sanciones ejemplares y más fuertes a los adolescentes que ocasionen un grave daño a las víctimas de discriminación.

Pregunta N° 8 ¿Cree que debe reformarse la normativa legal de forma que se sancione a los adolescentes con penas establecidas, en los delitos de discriminación, y así disminuirán las conductas prejuiciosas?

Respuesta: Si se debe reformar la normativa legal mediante sanciones más rigurosas o ejemplarizadoras para disminuir estas acciones negativas en los jóvenes.

Análisis

Concluyen que se debe reformar y sancionar con mayor rigurosidad y coerción para que los adolescentes reflexionen de sus actos.

Pregunta N° 9 ¿Cree usted que la discriminación es una versión del bullying?

Respuesta: Sí, pues esta palabra extranjera que significa acoso escolar y es una forma de discriminación.

Análisis

Concluyen que el Bullying es un tipo de discriminación en cuanto al acoso y lesión a otros seres humanos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El trabajo de campo tabulado y procesado con las estadísticas como método matemático nos lleva a cumplir el objetivo general que es analizar la tipificación penal de la discriminación del artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal, buscando establecer sanciones ejemplarizadoras en los adolescentes infractores del delito de discriminación, para que así por medio del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se extiendan las sanciones preestablecidas, así mismo los objetivos específicos serían: a.) Describir los elementos discriminatorios en los adolescentes b.) Definir cuáles son las sanciones establecidas en el marco legal por la infracción de discriminación en los adolescentes c.) Caracterizar los hechos que constituyen conductas discriminatorias en el entorno de los jóvenes y esta nos lleva a las siguientes conclusiones.

Conclusiones

1. De las preguntas 1 y 2 de las encuestas podemos concluir que la mayoría en un 92 por ciento si conoce la figura jurídica y las formas de discriminación en los adolescentes, pero que este conocimiento no es absoluto.
2. De las preguntas 3 y 4 de la encuesta, la tipificación normada en el actual Código Orgánico Integral Penal, por medio del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, existen sanciones muy leves para los adolescentes que cometen actos de discriminación y la discriminación como institución

jurídica penal, norma una forma de violencia o maltrato que quizás no se evidencia en los adolescentes, pero que es una realidad.

3. De las preguntas 5 y 6 de las encuestas podemos concluir que existe adecuación de la conducta a lo tipificado como discriminación, en adolescentes en los centros educativos y la actual tipificación de la figura jurídica de discriminación contenida en el Código Orgánico Integral Penal, existen sanciones para los adolescentes que adecuan su conducta a lo tipificado como discriminación pero que no se evidencian sanciones más severas para los adolescentes que discriminan por ser aplicables medidas socio educativas como máxima sanción el internamiento institucional.
4. De las preguntas 7 y 8 de las encuestas podemos concluir que existen limitantes en la tipificación de la discriminación en el Código Orgánico Integral Penal el artículo 176 sanciona con pena hasta de 3 años por el delito de discriminación por lo tanto es una limitante a sancionar a los adolescentes con medidas socio educativas de internamiento institucional, y que se debe modificar esta conducta en el Código Orgánico Integral Penal para los adultos a fin de que sea sancionado con pena de 1 a 6 años de privación de libertad y así poder extender esta sanción como medida socio educativa de internamiento institucional a los adolescentes que acondicione su conducta a lo tipificado como discriminación.
5. De la pregunta 9 los encuestados concluyen indicando que el incremento de la sanción a la figura jurídica de la discriminación en adolescentes modificaría la conducta de los infractores en beneficio de los víctimas,

que incluso han llegado a medidas extremas como el atentado contra su propia vidas. En cambio otro porcentaje indicó que medianamente ayudaría a disminuir este delito, mientras una minoría indicó que no.

6. Concluimos que la tipificación en el Código Orgánico Integral Penal, existen sanciones para los adolescentes que adecuan su conducta a lo tipificado como discriminación pero que no se evidencian sanciones más severas para los adolescentes que discriminan por ser aplicables medidas socio educativas no privativas de libertad y esto ocasiona que se aumente esta adecuación de su accionar. Además determinamos hay que visualizar la discriminación en el adolescente, normada en el actual Código Orgánico Integral Penal, como una realidad de violencia física o psicológica existen sanciones muy leves.

Recomendaciones

Las recomendaciones son el fruto del trabajo de campo que nace de las conclusiones que son las siguientes:

1. Debe implementarse políticas de estado como el seguimiento por parte de instituciones o entidades públicas para mayor control de estos casos y difundir los delitos tipificados en Código Orgánico Integral Penal como la discriminación en especial en los adolescentes, como una medida preventiva a consecuencias mayores.
2. Presentar un ante proyecto de ley reformatoria al Art 176 del Código Orgánico Integral Penal que sancione con una pena privativa de libertad de 1 a 6 años y por medio del Código de la Niñez y Adolescencia poder extender esta penalidad.

Si el presente delito es cometido por un adolescente, la sanción se someterá a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en cuanto esta conducta antijurídica se sancione con mayor severidad con las medidas socios educativas, detalladas en dicho código según el daño físico o psicológico y extienda con el internamiento institucional.

REFORMA AL ART 176 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Delitos contra el derecho a la Igualdad

Delito de Discriminación

Artículo 176.- Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague participe o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, estado civil, idioma, religión, ideología condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a seis años.

Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a seis años.

El autor del presente delito se someterá a lo establecido en el capítulo de las medidas socioeducativas , que se encuentran en este cuerpo legal en cuanto esta conducta antijurídica se sancione con mayor severidad y se extienda con el internamiento institucional en los casos que sean aplicables.

Bibliografía

- Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. (2002). *Glosario de términos relativos a la igualdad entre mujeres y hombres Comisión Europea*. Obtenido de Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales y Educación.: www.europarl.eu
- ANDERSEN, B. y. (s.f.). “La afirmación de la humanidad de las mujeres: las primeras feministas europeas”, en *Historia de las mujeres, una historia propia*. Barcelona: Vol. 2, Critica.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial .
- Asamblea Nacional. (2008). *Código Organico Integrl Penal*. Quito: Registrp Oficial.
- Cabanellas, G. (s.f.). *Definicion ABC*. Obtenido de <http://www.definicionabc.com/derecho/infraccion.php>
- Cabanellas, G. (s.f.). *Definicion ABC* . Obtenido de <http://www.definicionabc.com/derecho/infraccion.php>
- Campano, M. (s.f.). http://www.huffingtonpost.es/mario-campano-vega/ninos-y-adolescentes-discriminados_b_4918114.html.
- Cfr. Glosario sobre derechos humanos y no discriminación. (s.f.). *Dirección de Estudios, Legislación y Políticas Públicas*. Obtenido de Cfr. Glosario sobre derechos humanos y no discriminación. Dirección de Estudios, Legislación y Políticas Públicas, en http://conapred.org.mx/Centro/Doc/Comision/glosario_term.html
- Concepto definiciones de . (2 de Enero de 2016). *Concepto definiciones de* . Obtenido de Concepto definiciones de : <http://conceptodefinicion.de/violencia/>
- Congreso Nacional. (2003). *Codigo de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial.
- Definiciones ABC. (7 de Enero de 2016). *Definiciones ABC tu diccionario hecho facil*. Obtenido de Definiciones ABC tu diccionario hecho facil: <http://www.definicionabc.com/social/igualdad.php>
- Derecho Ecuador* . (29 de 08 de 2011). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezylaadolescencia/2011/08/29/adolescentes-infractores->
- Desarrollo, D. d. (s.f.).

- Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. (s.f.).
<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/96>. Obtenido de
<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/96>
- Diccionario RAE. (2014).
- Dirección de Estudios, L. y. (s.f.).
http://conapred.org.mx/Centro/Doc/Comision/glosario_term.html. *Glosario sobre derechos humanos y no discriminación*.
- Educación Inclusiva. Iguales en la diversidad. (s/n de s/n de s/n). *Educación Inclusiva. Iguales en la diversidad*. Obtenido de Educación Inclusiva. Iguales en la diversidad:
http://www.ite.educacion.es/formacion/materiales/126/cd/unidad_3/mo3_la_exclusion_social_y_educativa.htm
- El Diario.ec. (21 de Marzo de 2015). *El Diario.ec*. Obtenido de El Diario.ec:
<http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/350120-hasta-5-anos-de-carcel-por-discriminacion/>
- Equal, S. T. (2007).
- Española, C. R. (1992). Diccionario de la Lengua Española, . *Tomo I, a-g, Ed. 21ª*, Espasa Calpe, Madrid., 21.
- Fernández de la Vega, M. T. (1998). "Mujer, derecho y cambio social". *Leviatán, Revista de Hechos e Ideas*, 71 - 89.
- Ferrajoli, L. (2005). Igualdad y diferencia de género. En L. Ferrajoli, *Igualdad y diferencia de género*. (págs. 7 - 11). México D.F. : Colección Miradas.
- Foro Jóvenes con Liderazgo A.C. (7 de Enero de 2016). *jovenesconliderazgo.org*. Obtenido de *jovenesconliderazgo.org*:
<http://www.jovenesconliderazgo.org/IdentidadesGenero.htm#1>
- Gouges. (s.f.). "la mujer nace libre y debe permanecer".
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezylaadolescencia/2011/08/29/adolescentes-infractores->. (s.f.).
- <http://www.igualdad.gob.ec/125-noticias/lo-nacional/2014/1267-20-de-noviembre-25-anos-de-la-convencion-de-los-derechos-del-nino.html>. (20 de 11 de 2014).
- <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>. (s.f.).
- Humanium.org. (s.f.). <http://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>. Obtenido de .
- Humanos, C. d. (20 de 12 de 2015). *Recuperado de*:
<http://www.ohrc.on.ca/es/learning/derechos-fundamentales-y-responsabilidades/motivos-de-discriminaci%C3%B3n-20/12/2015>.

- Martín, L. G. (s.f.). *Universidad de Zaragoza*. Obtenido de http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/26012014/dp-infraccion_COIP.pdf
- Medrano, V. d. (2002). *Discriminación*. Buenos Aires: Antares.
- Nuñez, D. F. (2014). *Orientaciones 1 250 COIP*. Guayaquil - Ecuador: Feryanu Producciones Jurídicas.
- Plan Nacional Del Buen Vivir. (2008).
- Puntogenero. (2 de Enero de 2016). *Expresarte sin sexismo Puntogenero*. Obtenido de Expresarte sin sexismo Puntogenero: <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/Portal/madig/sexismo/>
- Recuperado de: <http://www.ohrc.on.ca/es/learning/derechos-fundamentales-y-responsabilidades/motivos-de-discriminaci%C3%B3n> . (20 de 12 de 2015).
- Revista Juridica. (17 de Julio de 2013). *Revista Juridica derechoecuador.com*. Obtenido de Revista Juridica derechoecuador.com: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2005/11/24/igualdad-discriminacion-y-diversidad>
- REY MARTINEZ, F. M. (2005). El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo. México: Conapred.
- Secretaría de Relaciones Exteriores de México. (2005). *Compilación seleccionada del marco jurídico nacional e internacional de la mujer*. México D.F: UNIFEM y PNUD Segunda Edición.
- Significados . (2 de enero de 2016). *Significados* . Obtenido de Significados : <http://www.significados.com/racismo/>
- Silva, G. (14 de Enero de 2014). *Revista Judicial derechoecuador.com*. Obtenido de Revista Judicial derechoecuador.com: [Revista Judicial derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)
- STAFF WILSON, M. (s.f.). *“Mujer y derechos humanos”*. Obtenido de <http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html>
- Sufragismo y feminismo: la lucha por los derechos de la mujer 1789-1945*,. (s.f.). Obtenido de “La revolución francesa y los derechos de la mujer”: <http://www.historiassiglo20.org/sufragismo/revfran.htm>
- The free dictionary by farlex. (2 de Enero de 2016). *The free dictionary by farlex*. Obtenido de The free dictionary by farlex: <http://es.thefreedictionary.com/discriminaci%C3%B3n>
- Unicef. (s.f.). http://www.unicef.org/ecuador/031_Comunicado_Violencia_en_las_Escuelas.pdf

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO. (s/n de Febrero de 2013). *POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA*. Obtenido de *POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA*:

www.usfq.edu.ec/sobre_la_usfq/informacion_institucional/politicasinstitucionales/Documents/politicas_de_accion_afirmativa_generales_usfq.pdf

Universo, D. E. (18 de 01 de 2014).

<http://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/18/nota/2044846/menor-aislado-presunto-caso-bullying-quito>.

Vega Ganoza, M. (2014). *Discriminacion, racismo y violencia en la adolescencia de Ayacucho y Lima, Claves para la reflexion*. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa.

VIQUEZ BOGANTES, D. (s.f.). *www.monografias.com*. Obtenido de "Kant":

www.monografias.com/trabajos12/exkant/exkant/shtml

Wikipedia. (2 de Enero de 2016). *Wikipedia La encilopedia libre*. Obtenido de Wikipedia

La encilopedia libre:

https://es.wikipedia.org/wiki/Discriminaci%C3%B3n_positiva

yonodiscrimino.com. (15 de Noveimbre de 2015). *yonodiscrimino.com*. Obtenido de

[yonodiscrimino.com: http://www.yonodiscrimino.com/](http://www.yonodiscrimino.com/)

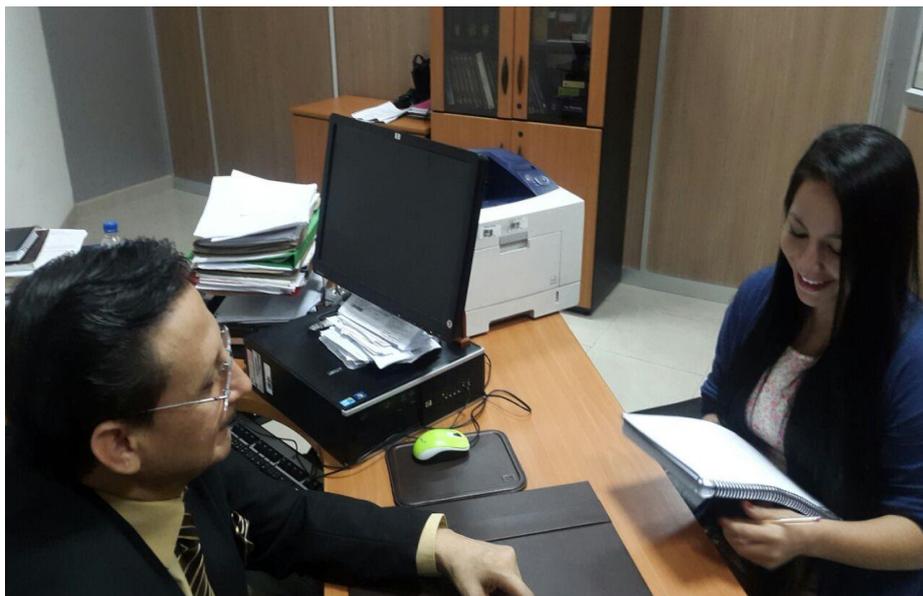
ANEXOS

ANEXO 1

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL PROYECTO



Entrevista al Dr. Ricardo Alberto Ramos Aguilera.
Juez de la Unidad de Competencia de Delitos Penales del Guayas.



Entrevista al Dr. Edwin Walberto Logroño Varela
Juez Titular del Tribunal Quinto de Garantías Penales del Guayas.



Entrevista al Dr. Edgar Delfín Macías Guerra.
Juez de la Unidad de Competencia de Delitos Penales del Guayas.



Entrevista al Dr. Mario Martínez Hernández PhD.
Docente Investigador de la Universidad Laica Vicente de Guayaquil de la
Facultad de Ciencias Sociales y Derecho. Carrera de Derecho



Entrevista al Ab. Éviles Estrada Sánchez.
Docente de la Academia Naval Almirante Illingworth
Matutina/Vespertina.

ENCUESTA



UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

PROGRAMA DE TITULACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Edad: _____

Sexo: M () F ()

Fecha: _____

Información específica

No.	Preguntas	SI	Mediana mente	NO
1	¿Usted como Profesional del derecho conoce a plenitud la figura jurídica de la discriminación?			
2	¿Conoce usted las formas de discriminación en el adolescente, que regula el actual Código Orgánico Integral Penal?			
3	¿Cree usted que la tipificación regulada en el actual Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia, existen sanciones muy leves para los adolescentes que cometen actos de discriminación?			

4	¿Considera usted la discriminación como institución jurídica penal, norma una forma de violencia o maltrato?			
5	¿Considera usted que existe una adecuación de la conducta a lo tipificado como discriminación, en adolescentes en los centros educativos?			
6	¿Cree usted que en la actual tipificación de la figura jurídica de discriminación contenida en el Código Orgánico Integral Penal, existen sanciones rigurosas para los adolescentes que adecuan su conducta a lo tipificado como discriminación?			
7	¿Considera usted que por el hecho de encontrarse tipificado el artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal, que sanciona con pena hasta de 3 años por el delito de discriminación, por lo tanto es una limitante a sancionar a los adolescentes con medidas socioeducativas de internamiento institucional?			
8	¿Cree que debe reformarse el artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal, de forma que se sancione a los adolescentes de manera más rigurosa con penas establecidas, en los delitos de discriminación?			

9	¿Cree usted que el incremento de sanción a la figura jurídica de la discriminación, en adolescentes modificaría la conducta de los infractores en beneficio de las víctimas que incluso han llegado a medidas extremas que incluyen el atentado contra su propia vidas?			
---	---	--	--	--



UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

PROGRAMA DE TITULACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Nombres y Apellidos de entrevistado: _____

Nombres y apellidos del entrevistador: _____

Cargo: _____

Edad: _____

Sexo: M () F ()

Fecha: _____

**TEMA: LA INFRACCIÓN PENAL DE DISCRIMINACIÓN TIPIFICADA
EN EL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
Y SU APLICACIÓN EN LOS ADOLESCENTES.**

Preguntas a entrevistados:

Pregunta N° 1 ¿Qué nos podría decir usted de la figura jurídica de la discriminación?

Respuesta:

Pregunta N° 2 ¿Conoce usted las formas de discriminación en los adolescentes?

Respuesta:

Pregunta N° 3 ¿Considera usted que existe discriminación en los adolescentes?

Respuesta:

Pregunta N° 4 ¿Considera usted que la discriminación es una forma de violencia física y psicológica?

Respuesta

Pregunta N° 5 ¿Conoce usted casos de discriminación donde se vean inmersos adolescentes y hayan sido sancionados con medidas socioeducativas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

Respuesta:

Pregunta N° 6 ¿Considera usted que existen sanciones para los adolescentes que adecuan su conducta a lo tipificado como discriminación?

Respuesta:

Pregunta N° 7 ¿Considera usted que por el hecho de que se sancione en el artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal, con pena hasta de 3 años por el delito de discriminación, es una limitante a sancionar a los adolescentes por no considerarse un conducta que cause alarma social?

Respuesta:

Pregunta N° 8 ¿Cree que debe reformarse la normativa legal de forma que se sancione a los adolescentes con penas establecidas, en los delitos de discriminación, y así disminuirán las conductas prejuiciosas?

Respuesta:

Pregunta N° 9 ¿Cree usted que la discriminación es una versión del bullying?

Respuesta:

ANEXO 2

Guayaquil 21 de marzo de 2016

CERTIFICADO DE GRAMATOLOGÍA

Por medio de la presente yo: VACA RODAS CARLOS ARTURO en mi calidad de profesional como Licenciado en Ciencias de la Educación, certifico haber revisado minuciosamente la gramática del proyecto:

LA INFRACCIÓN PENAL DE DISCRIMINACIÓN TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 176 DEL COIP Y SU APLICACIÓN EN LOS ADOLESCENTES.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente;



CARLOS ARTURO VACA RODAS
Licenciado en Ciencias de la Educación
C.I: 0700839046
TELF.: 0995111253

Guayaquil 21 de marzo de 2016

CERTIFICADO DE REVISIÓN NORMAS APA

Por medio de la presente yo VACA RODAS CARLOS ARTURO en mi calidad de profesional como, Licenciado en Ciencias de la Educación, haber revisado el cumplimiento de las normas APA en el proyecto:

LA INFRACCIÓN PENAL DE DISCRIMINACIÓN TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 176 DEL COIP Y SU APLICACIÓN EN LOS ADOLESCENTES.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente;



CARLOS ARTURO VACA RODAS
Licenciado en Ciencias de la Educación
C.I: 0700839046
TELF.: 0995111253